



Módulo N° 3

Cooperativas: Forma de Organización



Centro Internacional
de Economía Social
y Cooperativa.

Nombre Profesor:
Alexis Valdés Morán

Fecha 28-04-2022

¿Qué es una Cooperativa?

Son cooperativas las asociaciones que de conformidad con el principio de la ayuda mutua tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios.

Los socios tienen iguales derechos y obligaciones, un solo voto por persona y su ingreso y retiro es voluntario.

Deben distribuir el excedente correspondiente a operaciones con sus socios, a prorrata de aquéllas.

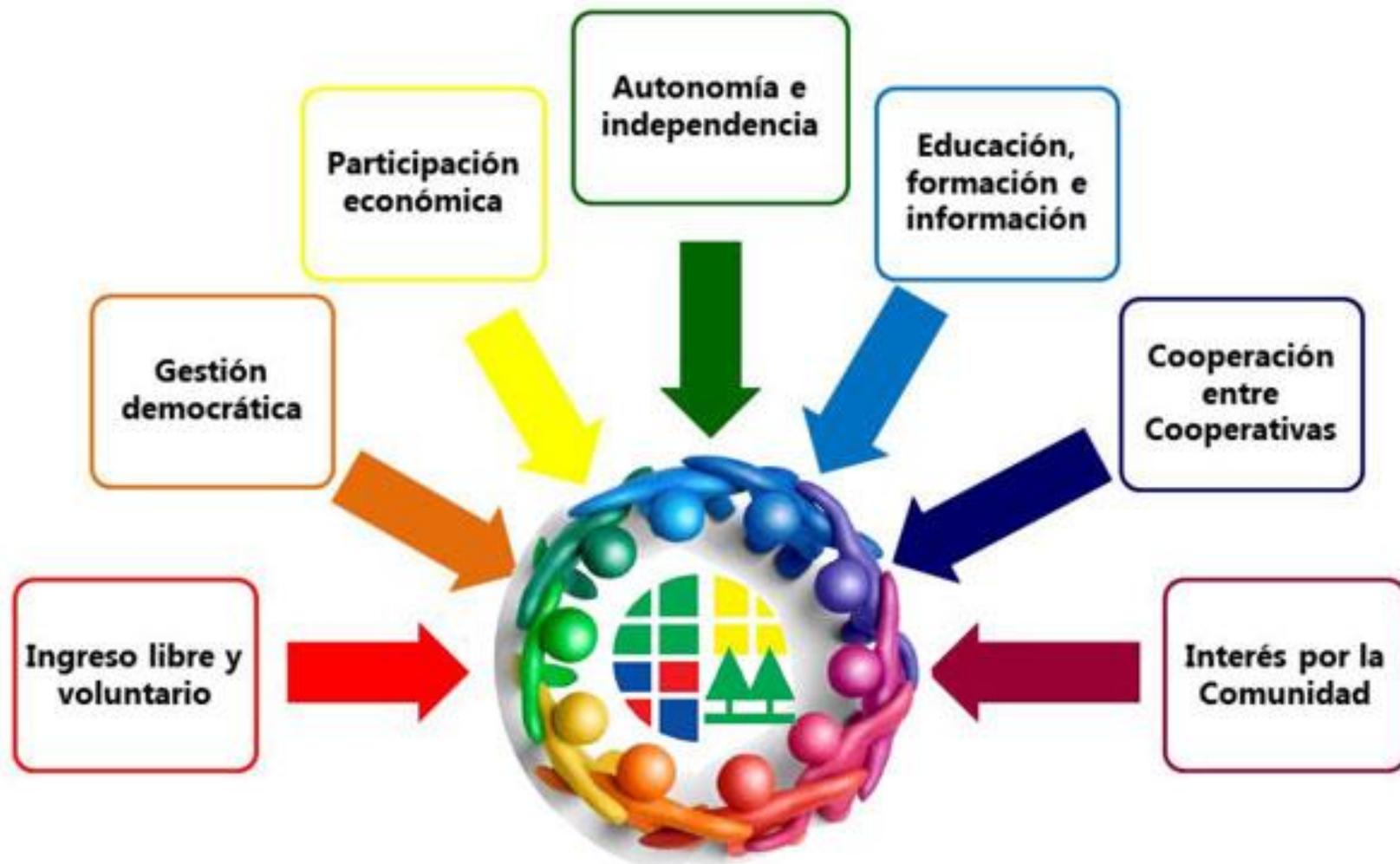


Empresa Privada



Cooperativa

Los 7 Principios del Cooperativismo



TIPOS DE SOCIEDADES PRIVADAS

- SOCIEDAD ANONIMA
- EIRL
- SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- SOCIEDAD POR ACCIONES
- SpA

TIPOS DE COOPERATIVAS

Son cooperativas de trabajo las que tienen por objeto producir o transformar bienes o prestar servicios a terceros, mediante el trabajo mancomunado de sus socios y cuya retribución debe fijarse de acuerdo a la labor realizada por cada cual.

Los aportes de los socios personas naturales deberán consistir necesariamente en el trabajo que se obliguen a realizar, sin perjuicio de los aportes que hagan en dinero, bienes muebles o inmuebles.

Son cooperativas agrícolas y campesinas las que se dedican a la compraventa, distribución, producción y transformación de bienes, productos y servicios, relacionados con la actividad silvoagropecuaria y agroindustrial, con el objeto de procurar un mayor rendimiento de ella y que actúan preferentemente en un medio rural y propenden al desarrollo social, económico y cultural de sus socios.

Sólo podrán pertenecer a las **cooperativas campesinas los pequeños productores agrícolas y los campesinos definidos en el artículo 13 de la ley Nº 18.910**. Podrán además ser socios de estas cooperativas las personas de derecho público y de derecho privado que no persigan fines de lucro y las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, usufructuarias, arrendatarias o tenedoras a cualquier título de los predios en que dichas cooperativas desarrollen sus actividades.

Son cooperativas de servicio las que tengan por objeto distribuir los bienes y proporcionar servicios de toda índole, preferentemente a sus socios, con el propósito de mejorar sus condiciones ambientales y económicas y de satisfacer sus necesidades familiares, sociales, ocupacionales o culturales.

Sin que la enumeración siguiente sea taxativa, las cooperativas de esta clase podrán tener el carácter de escolares, de abastecimiento y distribución de energía eléctrica y de agua potable, de vivienda, de aprovisionamiento, de ahorro y crédito y también de beneficio para las actividades del hogar y de la comunidad.

Se denominarán **cooperativas de ahorro y crédito** las cooperativas de servicio que tengan por objeto único y exclusivo brindar servicios de intermediación financiera en beneficio de sus socios, de conformidad con las siguientes disposiciones

Son cooperativas de consumo las que tienen por objeto suministrar a los socios y sus familias artículos y mercaderías de uso personal o doméstico, con el objeto de mejorar sus condiciones económicas.

Cooperativas especiales agrícolas Los socios de estas entidades, durante su vigencia, no podrán rescatar el valor de sus acciones. Sin embargo, con la aprobación del Consejo de Administración, podrán transferirlas a otros socios o a terceros. Del remanente de cada ejercicio deberá destinarse:

- a) Un porcentaje no inferior a 5% ni superior a 10%, a constituir o incrementar el fondo de reserva legal, que no podrá exceder del 25% del capital social, y
- b) Un porcentaje no superior a 20%, a los fondos de reserva que la Junta General Ordinaria acuerde formar, los cuales no podrán significar en su conjunto más del 25% del capital social y fondos de reserva de revalorización.

El excedente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios a prorrata de sus operaciones con la cooperativa durante el ejercicio en que él se genere. La Junta General Ordinaria establecerá la forma de determinar la incidencia de los distintos tipos de operaciones en la formación del excedente.

El excedente que provenga de operaciones con terceros se distribuirá entre los socios a prorrata de sus acciones.

PASOS A SEGUIR PARA CONSTITUIR LA COOPERATIVA



Para constituir una cooperativa, debemos cumplir con lo siguiente:

1.- DESIGNACIÓN DE UN COMITÉ ORGANIZADOR

Las cooperativas se constituyen de forma similar a las sociedades comerciales.

En primer lugar, los interesados deberán formar un comité organizador encargado de llevar adelante el proyecto para formar una cooperativa. Dicho comité puede ser designado por una asociación interesada en la constitución de la cooperativa, y puede estar constituido por futuros socios y/o asesores contratados al efecto.

Entre otras funciones, dicho comité organizador deberá encargarse de las siguientes tareas:

- Registro de futuros asociados.
- Recolección de aportes iniciales de futuros socios para gastos de constitución
- Contratación de las asesorías legales y técnicas pertinentes
- Constitución y viabilidad del proyecto, en caso que se trate de nuevos negocios.
- Recopilación de antecedentes e informes de autoridades u otros organismos para definición de dicho proyecto
- Redacción de estatuto social
- Convocatoria y dirección de la Junta Constitutiva
- Elaboración de acta de Junta Constitutiva.
- El número mínimo para formar una cooperativa es de 5 socios

2. ELABORAR UN BORRADOR DE ESTATUTO SOCIAL

Para la elaboración del estatuto social, el Comité Organizador deberá estudiar la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, de manera de clarificar el objeto que perseguirá la institución.

Según ordena el Art. N° 6 de la Ley General de Cooperativas, las menciones mínimas que deberán contener los estatutos son:

- 1.- Razón social, domicilio y duración de la cooperativa. En el evento de no señalar duración, se entenderá que ésta es indefinida. Si no señala domicilio, se entenderá domiciliada en el lugar de otorgamiento del instrumento de su constitución
- 2.- El o los objetos específicos que perseguirá;
- 3.- Capital inicial suscrito y pagado; forma y plazo en que será enterado, en su caso; número inicial de cuotas que deberán ser múltiplos de cien, en que se divide el capital y la indicación y valoración de todo aporte que no consista en dinero;

4.- La forma en que la cooperativa financiará sus gastos de administración; el organismo interno que fijará los aportes; la constitución de reservas y la política de distribución de remanentes y excedentes; la información mínima obligatoria que se entregará periódicamente y al momento del ingreso de los socios a la cooperativa; las limitaciones al derecho de renuncia a la cooperativa y las modalidades relativas a la devolución de los aportes de capital efectuados por los socios;

5.- Requisitos para poder ser admitido como socio; derechos y obligaciones, y causales de exclusión de los mismos;

6.- Periodicidad y fecha de celebración y formalidades de convocatoria de las Juntas Generales de Socios, las que, en todo caso, deberán celebrarse a lo menos una vez al año dentro de primer semestre siguiente a la confección del balance;

7.- Materias que serán objeto de Juntas Generales de Socios; determinación de los quórumos mínimos para sesionar y del número de votos necesarios para adoptar acuerdos, tanto de carácter general como los que requieran por su importancia de normas especiales, como aquellos a que se refiere el artículo 41 de esta ley;

8.- Número de miembros del Consejo de Administración, plazo de duración de los consejeros en sus cargos, y si podrán o no ser reelegidos, si la renovación de los consejeros se hará por parcialidades o en su totalidad; periodicidad de celebración y formalidades de convocatoria de las sesiones del Consejo; materias que serán objeto de sesiones ordinarias y extraordinarias; quórumos mínimos para sesionar y adoptar acuerdos de carácter general o sobre materias que por su importancia requieran de normas especiales.

A lo anterior, se agregan los requisitos que ordena el artículo 2° del Reglamento de la Ley, que señala las materias que los estatutos deberán regular:

- El o los objetivos específicos que perseguirá. La cooperativa no podrá dedicar sus actividades a **objetos diversos** a los establecidos específicamente en el estatuto social;
- La determinación del número mínimo obligatorio de cuotas de participación que deberán suscribir y pagar los socios para incorporarse o mantener su calidad de tales;
- La política de distribución de remanentes y excedentes y de pago de intereses al capital que los socios aporten, con determinación de los porcentajes mínimos de los remanentes que han de destinarse al fondo de reserva legal o a las reservas voluntarias, en su caso;

- **La información que se entregará permanentemente a los socios,** y a las personas al momento en que éstas manifiesten interés por incorporarse. En todo caso, deberá ponerse a disposición de cada oponente a socio, un ejemplar del estatuto, del o de los reglamentos de régimen interno, si los hubiese, del balance de los dos ejercicios precedentes y una nómina que incluya la individualización de quienes integran el consejo de administración, la junta de vigilancia o de los inspectores de cuentas y del gerente.
- **Hechos que serán considerados faltas a las obligaciones sociales,** el órgano encargado de la aplicación de las sanciones, sanciones que podrán ser aplicadas en cada caso y procedimiento que se deberá seguir para tal efecto, incluyendo los recursos que puedan interponerse. El estatuto deberá mencionar especialmente el procedimiento que se deberá seguir para aplicar la medida de exclusión de los socios de la cooperativa;

- Las condiciones en que se podrá rechazar o diferir la aceptación de la renuncia que los socios presenten a la entidad;
- Las prestaciones mutuas a que haya lugar con motivo de la renuncia, fallecimiento o exclusión de los socios. El derecho de reembolso de las cuotas de participación y el régimen de transferencia y transmisión de los derechos que tenía el socio causante en la cooperativa, así como el plazo y demás modalidades relativas a la devolución del monto actualizado de sus aportes de capital, y la devolución de la proporción que les corresponda en las reservas voluntarias;

- La estructura y composición interna de los órganos que ejercerán la administración, gestión y control de las actividades sociales que tengan carácter obligatorio y el ámbito de competencia en que actúan validamente. Indicación de las funciones, atribuciones y obligaciones de la junta general de socios, del consejo de administración, de la comisión liquidadora, de la junta de vigilancia, del gerente y de los inspectores de cuenta;
- Los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y causales de suspensión y cesación en el cargo de los miembros.

3. ELEGIR UN NOMBRE.

La razón social deberá contener elementos indicativos de la naturaleza cooperativa de la institución, los cuales podrán omitirse en la sigla o denominación de fantasía que se adopte.

Por ejemplo, podrán denominarse: “COOPERATIVA LECHERA LA UNION LIMITADA”, con nombre de fantasía “COLUN”.

La ley prescribe además, que ninguna cooperativa podrá adoptar una razón social idéntica a la de otra preexistente. La inclusión en la razón social de una referencia a su objeto no será suficiente para determinar que no existe identidad de la misma.

4. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL CONSTITUTIVA DE LA COOPERATIVA.

Cumplidos los pasos anteriores, se debe convocar a la junta general constitutiva de la cooperativa, donde el principal acuerdo es la aprobación del estatuto social de la entidad.

El acta de la Junta General Constitutiva, deberá ser reducida a escritura pública y expresar el nombre, profesión o actividad, domicilio y cédula nacional de identidad de los socios que concurren a su constitución. Asimismo, deberá constar en ésta, el acuerdo de los concurrentes en orden a constituir la cooperativa, la aprobación del estatuto y del texto íntegro de éste.

5. CONFECCIÓN DEL EXTRACTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA.

Un extracto de la junta general constitutiva debera ser suscrito por el notario público ante quien se reduzca el acta respectiva, este extracto debera contener a lo menos lo siguiente:

- Razón social, incluyendo nombre de fantasía o sigla;
- Domicilio, que podrá ser una comuna o localidad;
- Duración de la cooperativa;
- Enunciación de su objeto;
- Número de socios que concurren a su constitución;
- Capital suscrito y pagado, y
- Nombre y domicilio del notario ante el cual se redujo a escritura pública el acta y la fecha de la escritura.

6. INSCRIPCIÓN.

A su vez, el extracto de la escritura social, autorizado por el Notario respectivo, deberá inscribirse en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces correspondiente al domicilio de la cooperativa.

7. PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

El extracto de la escritura pública debe ser publicado en el Diario Oficial una sola vez.

Tanto la confección del extracto de la escritura, como la inscripción y la publicación deberán realizarse dentro de los 60 días siguientes a la junta constitutiva.

8. REMISIÓN DE ANTECEDENTES AL DECOOP.

Por último, la documentación que acredite el cumplimiento de los pasos anteriores, deberá remitirse al Departamento de Cooperativas, para solicitar la inscripción de la cooperativa en el Registro de Cooperativas del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dentro de los 20 días siguientes de la realización del último trámite, ya sea, la publicación del extracto de la escritura social en el Diario Oficial o su inscripción en el Registro de Comercio.

CONSTITUCIÓN COOPERATIVA: PROCESO FORMAL



ESTRUCTURA BÁSICA DE LA COOPERATIVA

1. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la cooperativa, y está constituida por la reunión de los socios que figuren debidamente inscritos en el registro social y los acuerdos que adopte, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, serán obligatorios para todos los miembros de la cooperativa.

En las Juntas Generales, cada socio tendrá derecho a un voto, tanto en lo que se refiere a la elección de personas, cuanto en lo relativo a las proposiciones que se formulen.

MATERIAS DE JUNTAS GENERALES

Son materias de Juntas Generales de Socios, entre otros:

- El examen de la situación de la cooperativa y de los informes de las juntas de vigilancia y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la cooperativa.
- La distribución de los excedentes o remanentes de cada ejercicio.
- La elección o revocación de los miembros del consejo de administración, de los liquidadores y de la junta de vigilancia

- La elección o revocación del gerente administrador y del inspector de cuentas, en el caso de las cooperativas con 20 socios o menos.
- La disolución de la cooperativa.
- La transformación, fusión o división de la cooperativa.
- La reforma de sus estatutos.

- La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien cualquier período de 12 meses consecutivos.
- El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones en que una cooperativa controla directamente, o a través de otra persona natural o jurídica, más del 50% de su capital.

- La aprobación de aportes de bienes no consistentes en dinero y estimación de su valor.
- El cambio de domicilio social a una región distinta.
- La modificación del objeto social.
- La modificación de la forma de integración de los órganos de la Cooperativa y de sus atribuciones.
- El aumento del capital social, en caso de que sea obligatorio que los socios concurren a su suscripción y pago de las cuotas de capital respectivas.

- La adquisición por parte de las cooperativas de la calidad de socias de sociedades colectivas y de socio gestor de sociedades en comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la cooperativa.
- La fijación de remuneración, participación o asignaciones en dinero o especies que correspondan, en razón de sus cargos, a los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia o cualquier otro comité de socios que se establezca en los estatutos.
- Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas generales de socios y, en general, cualquier materia que sea de interés social.

QUÓRUMS

Requerirán la conformidad de los dos tercios de los socios presentes o representados en la junta general respectiva los acuerdos relativos a las materias de las letras d), e), f), h), i), j), k), l), m), n) y ñ), los que deberán ser tratados sólo en juntas generales especialmente citadas con tal objeto.

Los acuerdos relativos a las demás materias de conocimiento de la junta general se adoptarán por la mayoría simple de los socios presentes o representados en ella.

2. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El consejo de administración tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la cooperativa para el cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de la representación que compete al gerente. Equivale a lo que en otras organizaciones se denomina un Directorio.

El estatuto de cada entidad deberá especificar si los consejeros serán o no socios. De todas maneras, a lo menos el 60% de los integrantes titulares y suplentes del consejo de administración deberán ser elegidos por los socios usuarios de la cooperativa. El estatuto podrá contemplar la existencia de consejeros suplentes.

El consejo de administración, con sujeción a las normas que señalen el Reglamento de Cooperativas y el estatuto social, **podrá delegar** parte de sus facultades en el gerente o en uno o más consejeros o funcionarios de la cooperativa y podrá, asimismo, delegarlas en otras personas para fines especialmente determinados.

3. LA JUNTA DE VIGILANCIA

La junta de vigilancia tiene por objeto, entre otros, examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y las demás atribuciones que se establezcan en el estatuto y en el reglamento. Deberá especialmente presentar un informe a la Junta General de Socios, acerca de sus actuaciones, y los resultados de sus revisiones.

No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos del Consejo de Administración y del Gerente.

4. EL GERENTE

El gerente es el ejecutor de los acuerdos y órdenes del Consejo de Administración, representará judicialmente a la cooperativa, como a las demás instituciones regidas por la Ley General de Cooperativas. Tendrá las atribuciones, deberes y funciones establecidas en el respectivo estatuto y en los acuerdos del Consejo de Administración, a falta de ellas se regirá por lo señalado en el Reglamento.

- FIN



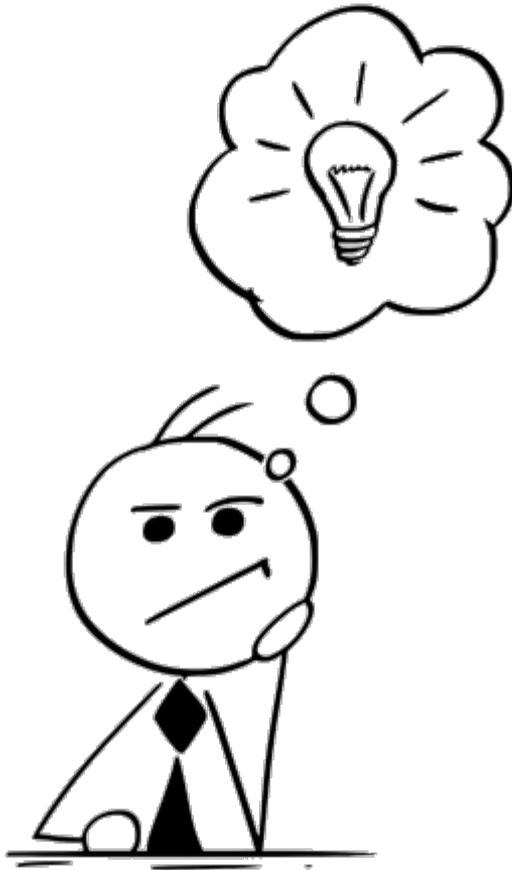
Módulo N° 4

Contabilidad y Tributación en Cooperativas



Centro Internacional
de Economía Social
y Cooperativa.

Sonya Zapata Lagos
07/05/2022

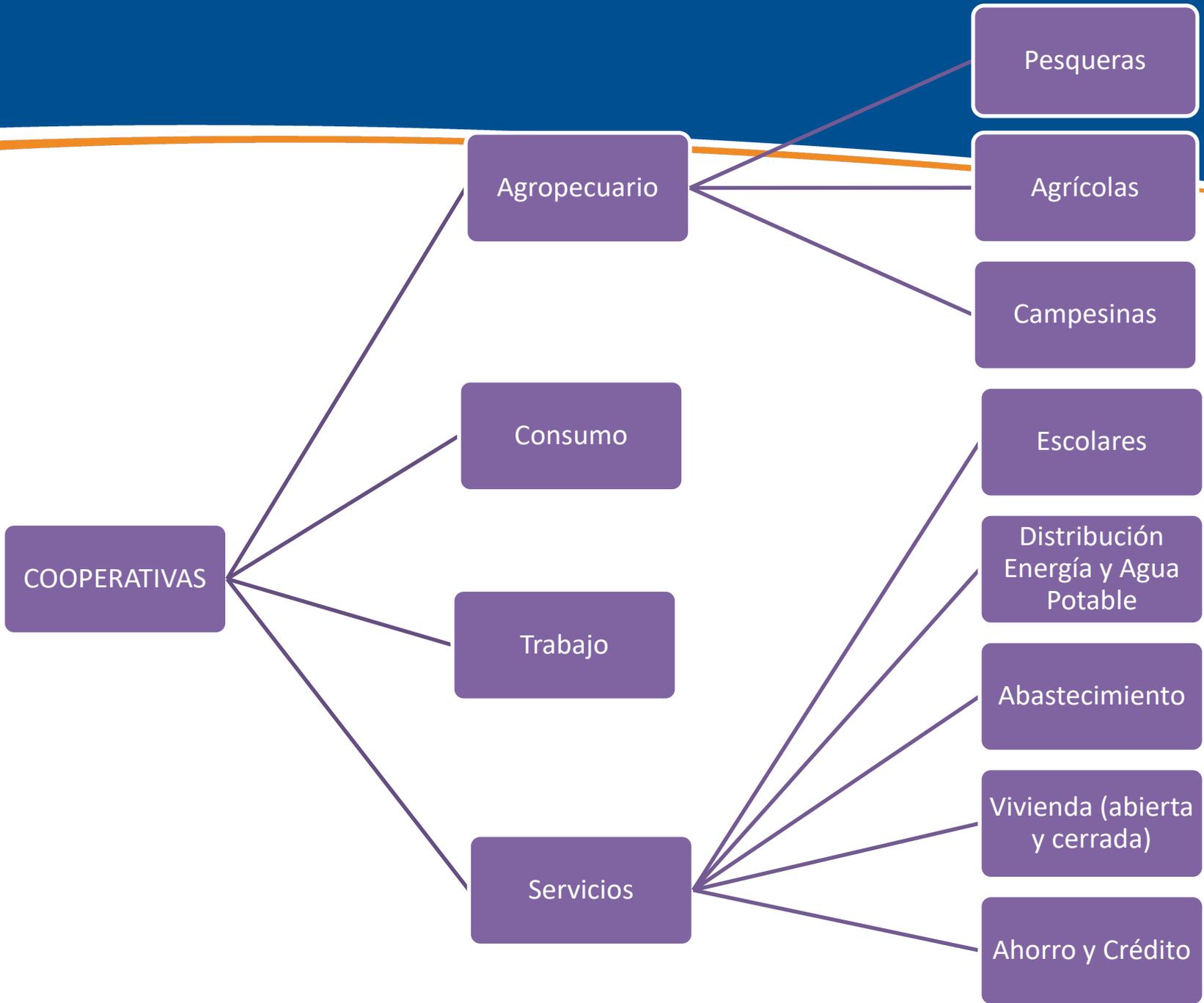


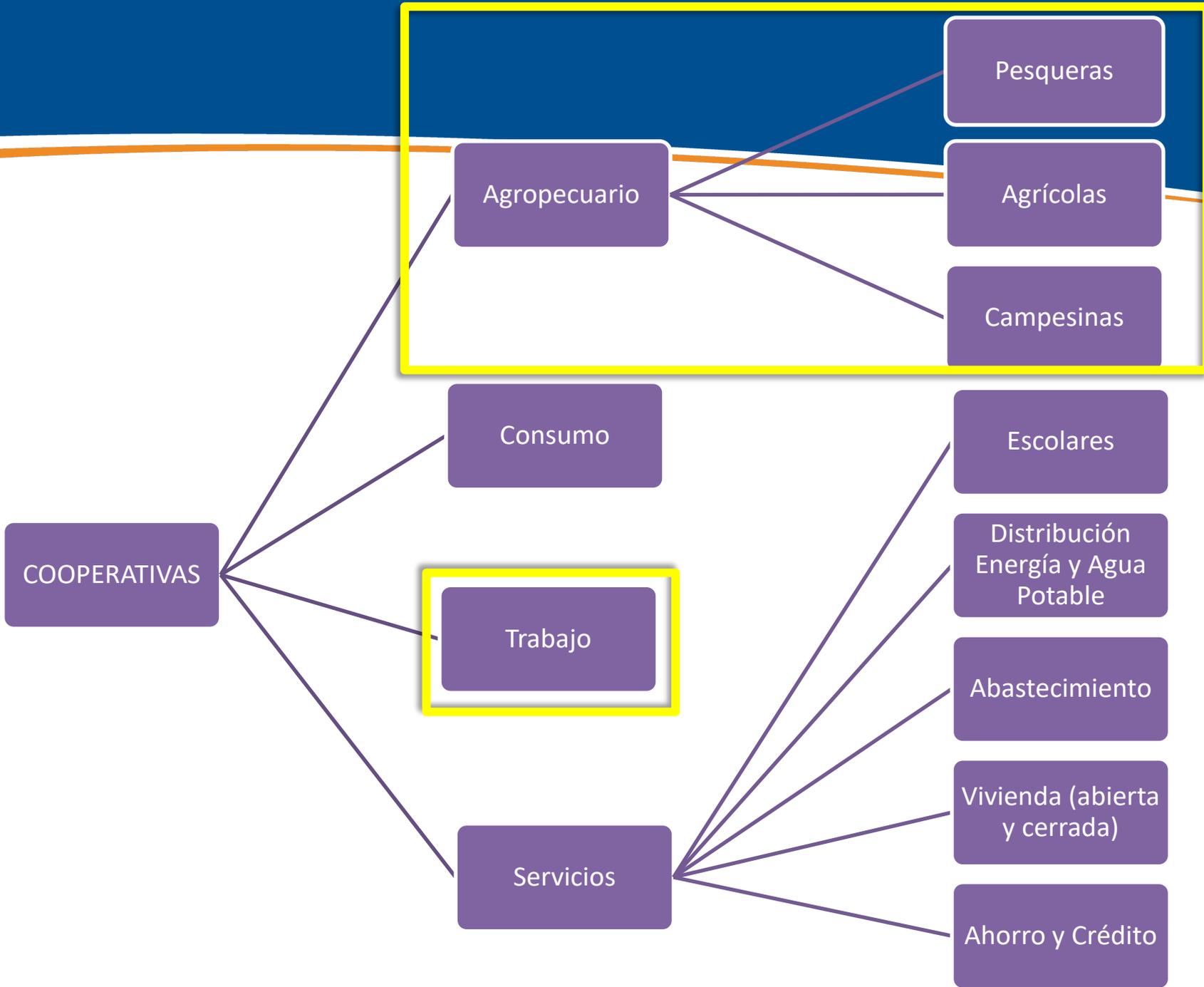
INTRODUCCIÓN

TIPOS DE COOPERATIVAS



Al constituir una organización la primera pregunta que debiera surgir es: “*¿Para qué?*”, “*¿Cuál es la necesidad a satisfacer con ella?*”. De esto depende el tipo de Cooperativa que se va a constituir.



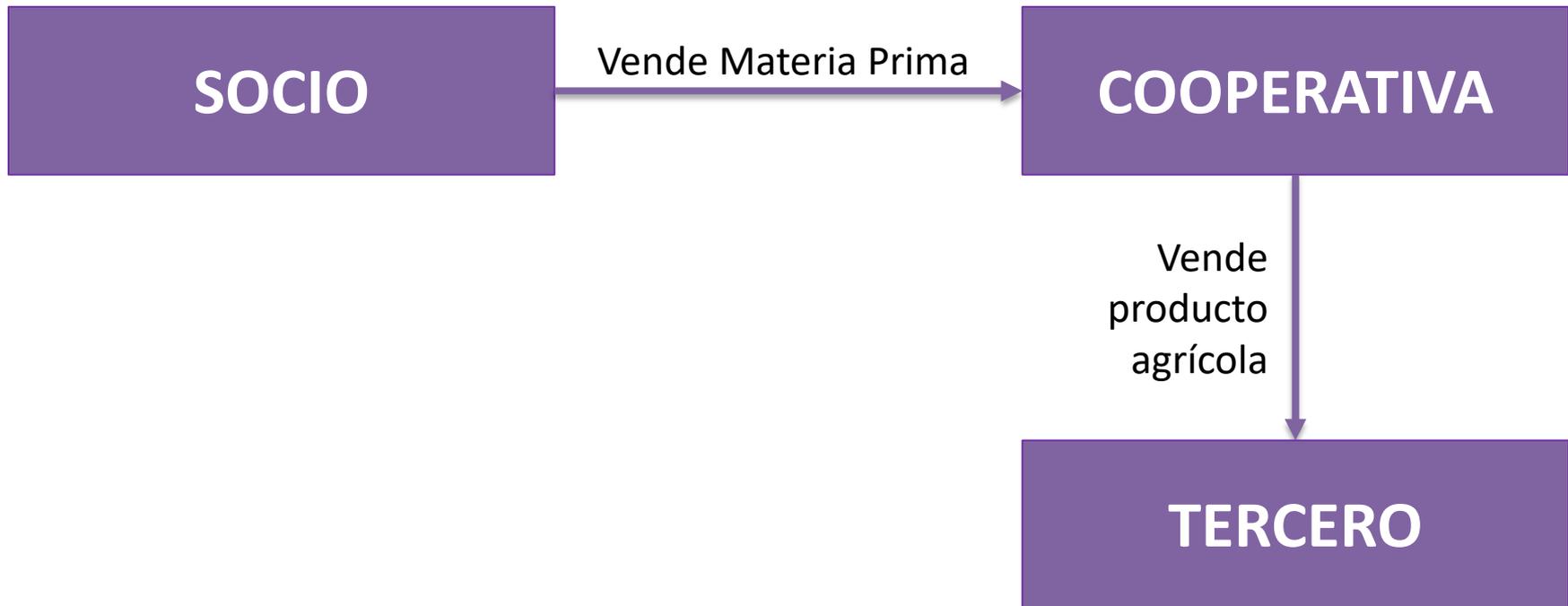


TIPOS DE COOPERATIVAS

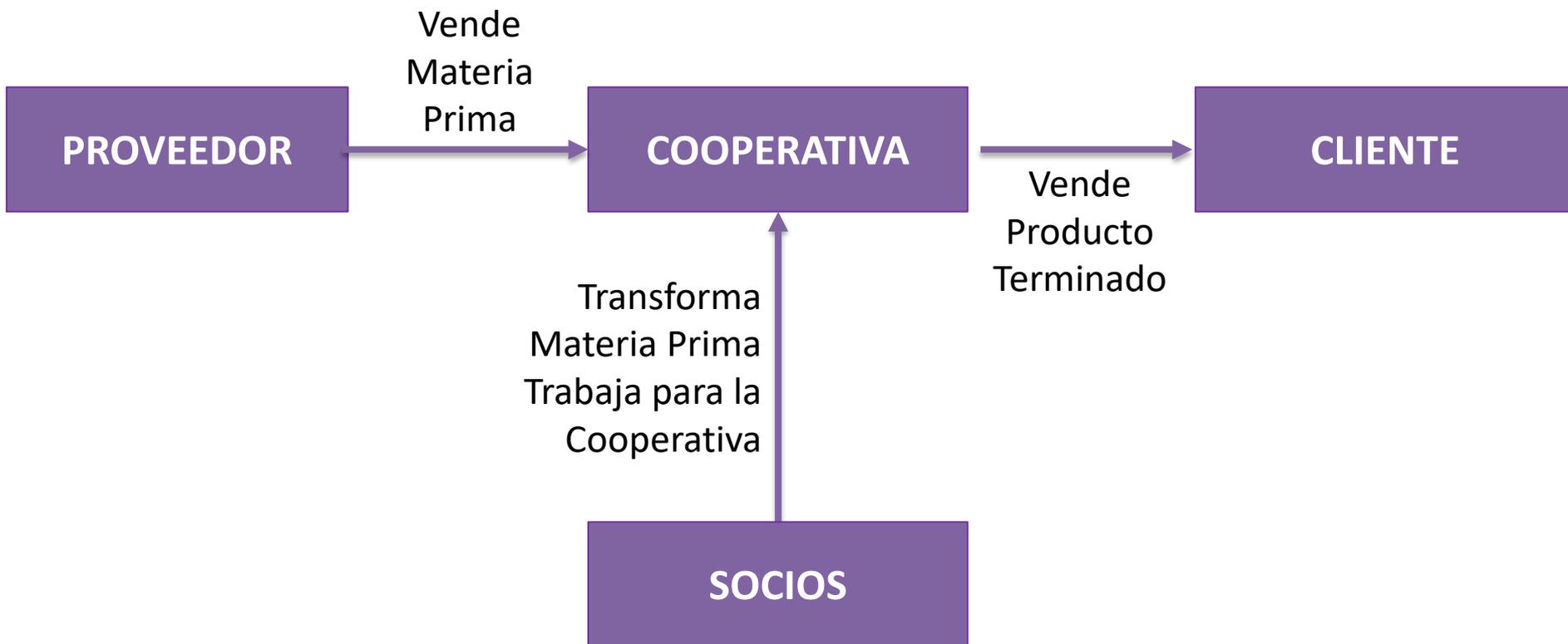


Socios proveedores de Cooperativa	Socios clientes de Cooperativa	Otras
<ul style="list-style-type: none">• Campesinas• Agrícolas• Pesqueras	<ul style="list-style-type: none">• Ahorro y crédito• Abastecimiento / Consumo• Distribución agua potable y electricidad	<ul style="list-style-type: none">• Trabajo• Vivienda

COOPERATIVAS SILVOAGROPECUARIAS



COOPERATIVAS DE TRABAJO



OTRAS CONSIDERACIONES



“Salvo los casos especialmente previstos en esta ley, el número de socios de una cooperativa será ilimitado, a partir de un mínimo de cinco. (...)

Podrán ser socios de una cooperativa las personas naturales y las personas jurídicas de derecho público o privado.”

ART.13 LGC

TIPOS DE SOCIOS



- **Personas Jurídicas**: SA, SpA, EIRL, SR, Cooperativas, Corporaciones, Fundaciones, etc.
- **Personas Naturales**: seres humanos.
- **Entidades Públicas**: municipalidades, corporaciones municipales, empresas públicas, etc.

¿QUÉ PASA EN LA PRÁCTICA?

ACEPTA PN Y PJ

- Campesinas y Agrícolas
- Pesqueras
- Ahorro y crédito
- Distribución (agua y electricidad)

ACEPTA PN

- Consumo
- Escolares
- Vivienda (abierta y cerrada)
- Trabajo



RELACIÓN SOCIO-COOPERATIVA



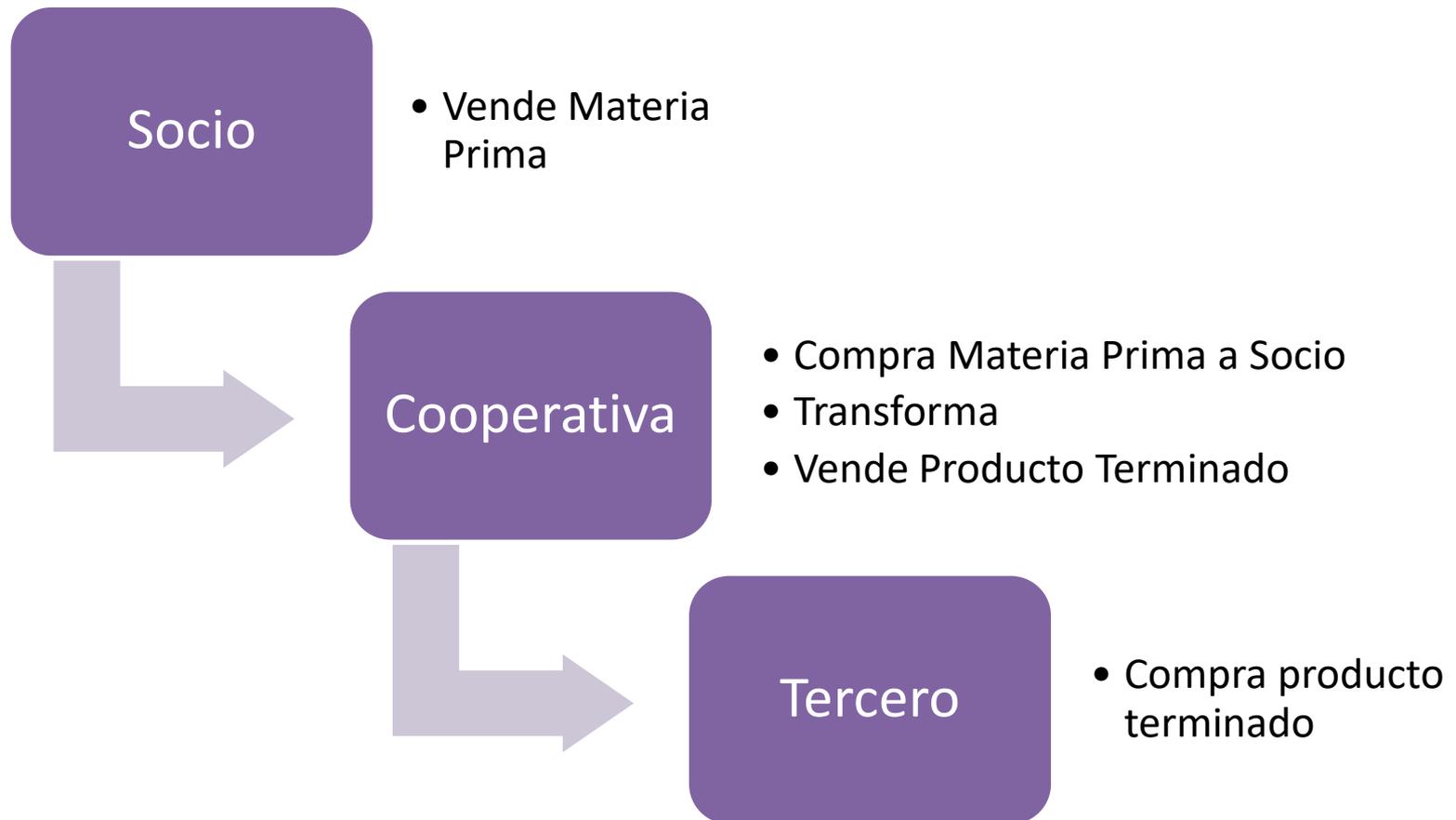
1. Comercial

- a) Giro del negocio
- b) Trabajadores

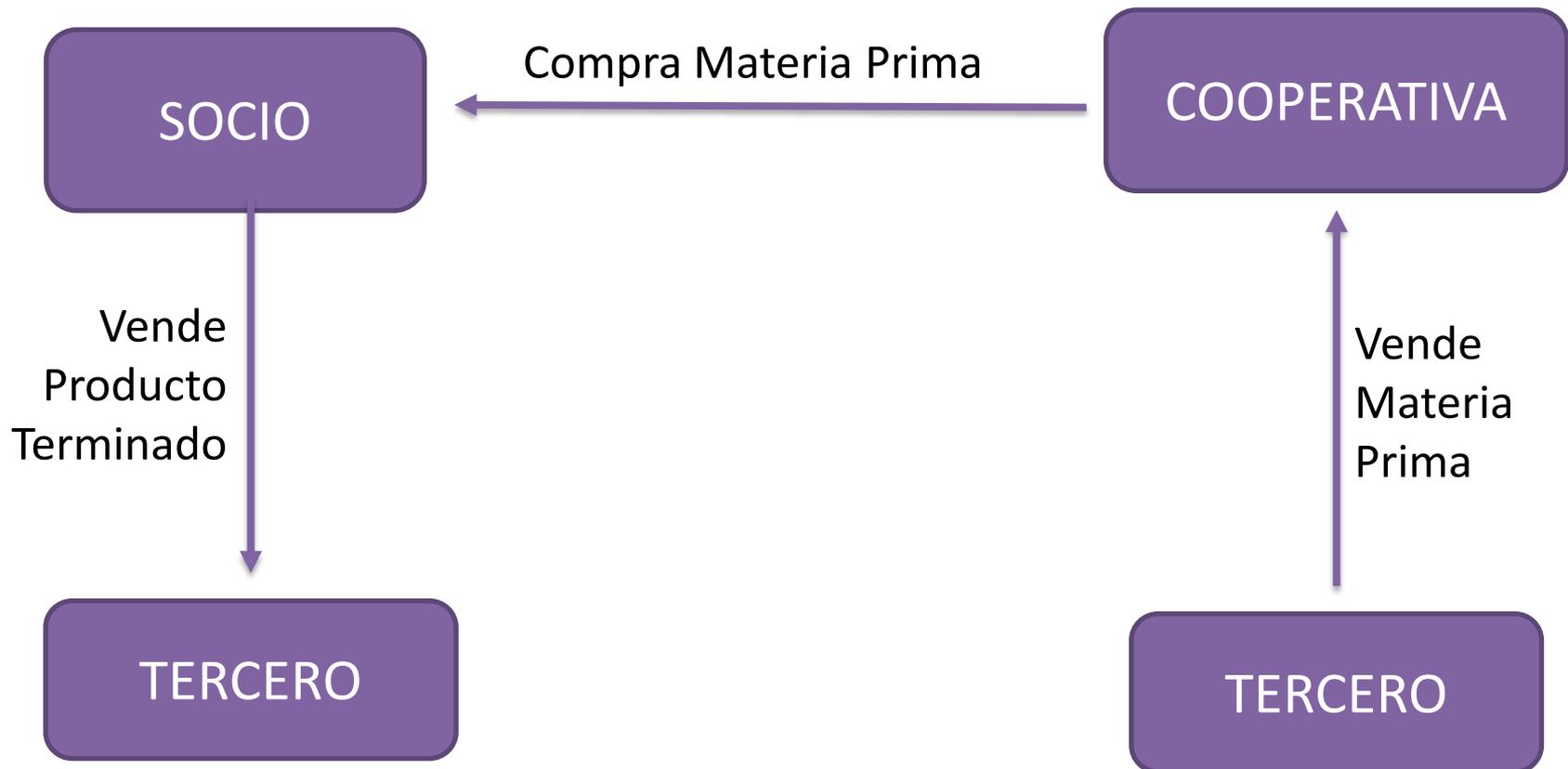
2. Societal (obligaciones y derechos)

- a) Pago de cuotas (participación, sociales, incorporación)
- b) Cumplir obligaciones de socios

1) Socio Proveedor – Cooperativa Compradora



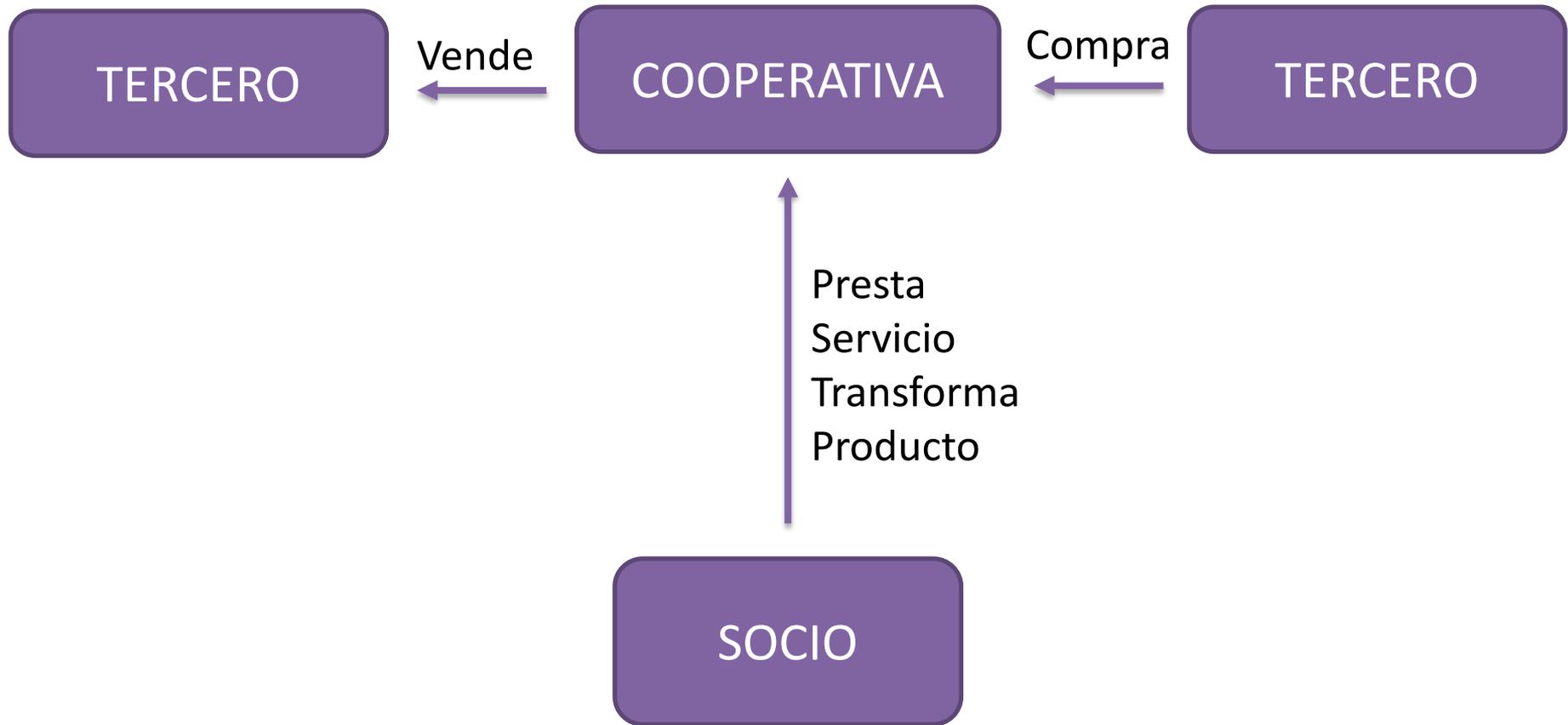
2) Cooperativa Vendedora – Socio Comprador



3) Compra – Venta entre Socio y Cooperativa



RELACIÓN LABORAL



Y ESTO ...

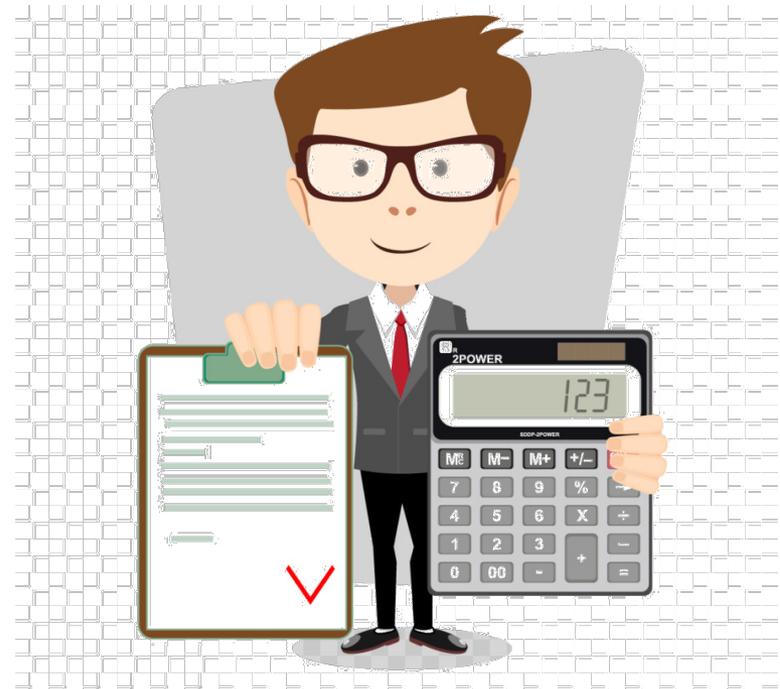
¿CÓMO Y EN QUÉ AFECTA?

AFECTA EN ...



- Tipo de Cooperativa a conformar
- Forma de gestionar la contabilidad (ingresos, gastos, remuneraciones, etc.)
- Forma de repartir los excedentes

CONTABILIDAD



TIPOS DE CONTABILIDAD



Costos

Tributaria

Financiera

Administrativa

Pública

Servicios

LIBROS CONTABLES OBLIGATORIOS



LIBROS FORMALES

1. Libro diario
2. Libro mayor
3. Balance
4. FECU

LIBROS AUXILIARES

1. Remuneraciones
2. Compras
3. Ventas
4. Caja



LIBRO DIARIO



Fecha	Detalle	Debe	Haber
01/09	----- 1 ----- Caja (A+)	10,000	
	Capital (PN)		10,000
	Inventario inicial		
02/09	----- 2 ----- Mercaderías (A+)	2,000	
	Caja (A-)		2,000
	Factura original		
	----- 3 ----- Caja (A+)	1,500	
	Ventas (RP)		1,500
	Factura duplicado		
	----- 4 ----- CMV (RN)	1,000	
	Mercaderías (A+)		1,000
	Ficha de Stock		

Este informe recopila los **hechos económicos o transacciones** de la cooperativa y se registran en anotaciones llamados **“asientos contables”**.

Al final deben sumarse las columnas del debe y del haber y ambas deben dar el mismo total.

LIBRO MAYOR



Este informe resume las **anotaciones o asientos contables**, por cuenta. Además sirve para calcular el “**saldo**” por cuenta.

Por lo general, es un libro de registros, pero para efectos pedagógicos se enseña con el esquema “T”.

Caja		Capital		Mercaderías	
Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
10,000	2,000		10,000	2,000	1,000
1,500			10,000	2,000	1,000
11,500	2,000				
SD = 9500		SA = 10,000		SD = 1000	

Ventas		CMV	
Debe	Haber	Debe	Haber
	1,500	1,000	
	1,500	1,000	
SA = 1,500		SD = 1,000	

BALANCE GENERAL



Nro	Cuentas	Sumas		Saldos		Est. Patrimoniales		Est. Resultados	
		Debe	Haber	Deudor	Acreedor	Activos	Pasivos + PN	Pérdida	Ganancia
1	Caja	11.500	2.000	9.500	-	9.500	-		
2	Mercaderías	2.000	1.000	1.000	-	1.000	-		
3	Capital	-	10.000	-	10.000	-	10.000		
4	CMV	1.000	-	1.000	-			1.000	-
5	Ventas	-	1.500	-	1.500			-	1.500
	SUMAS	14.500	14.500	11.500	11.500	10.500	10.000	1.000	1.500
	UTILIDAD						500	500	
	TOTALES	14.500	14.500	11.500	11.500	10.500	10.500	1.500	1.500

Este informe **resume** todas las transacciones, clasifica los **saldos** de cada cuenta y calcula y **muestra el resultado** del ejercicio.

Son aquellas que tienen activos (el total de activos) es superior a 50.000 UF.

El caer en esta condición requiere cumplir otras obligaciones, como:

1. Confeccionar Estados Financieros Completos
2. Auditar los Estados Financieros
3. Mayor fiscalización de la DAES

ESTADOS FINANCIEROS COMPLETOS



Están compuestos por:

1. Balance Clasificado
2. Estado de Resultado
3. Estado de Flujo de Efectivo
4. Estado de Cambios en el Patrimonio
5. Notas



¿CÓMO TRIBUTAN LAS COOPERATIVAS?



TIPOS DE IMPUESTOS EN CHILE



Estructura Tributaria

Directos

Impuesto a la Renta

Indirectos

Impuesto a las Ventas y Servicios

Impuestos Específicos (a las compras)

Otros Impuestos

ARTÍCULO 49° LGC



a) Del cincuenta por ciento de todas las contribuciones, impuesto, tasas y demás gravámenes impositivos en favor del Fisco. Sin embargo, las cooperativas estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado, de conformidad a lo establecido en el decreto Ley 825 de 1974.

b) De la totalidad de los impuestos contemplados en el decreto Ley N° 3.475, de 1980, que gravan a los actos jurídicos, convenciones y demás actuaciones que señala, en todos los actos relativos a su constitución, registro, funcionamiento interno y actuaciones judiciales, y

c) Del cincuenta por ciento de todas las contribuciones, derechos, impuestos y patentes municipales, salvo los que se refieren a la elaboración o expendio de bebidas alcohólicas y tabaco.

ARTÍCULO 49° LGC



Las cooperativas de consumo y las de servicio deberán pagar todos los impuestos establecidos por las leyes respecto de las operaciones que efectúen con personas que no sean socios, debiendo consignar en sus declaraciones de impuestos las informaciones necesarias para aplicar esta disposición.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, las cooperativas e institutos auxiliares de cooperativas se registrarán en materia de Impuesto a la Renta por las normas contenidas en el artículo 17 del Decreto Ley N° 824 de 1974.

ARTICULO 17 N° 2 LIR



“Cualquier operación que no sea propia del giro de la cooperativa, realizada con personas que no sean socios.”

Por ejemplo:

Vender alguna maquinaria (u otro activo fijo).

Vender otro producto que no sea del giro.

ARTÍCULO 17 N° 11 LIR



“Respecto de los ingresos brutos obtenidos en operaciones propias del giro de la Cooperativa, se considerará que provienen de operaciones con terceros, cuando cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que los bienes o servicios sean utilizados o consumidos, por personas no socios; y,*
- b) Que las materias primas, insumos, servicios hayan sido adquiridos de o prestados por personas que no sean socios, a cualquier título. (costos de fabricación, producción o prestación de éstos, signifiquen más del 50% de su valor de costo total).”*

ARTÍCULO 17 N° 11 LIR



“No se considerarán formando parte de los ingresos brutos de la cooperativa aquellos provenientes de utilizar o consumir, a cualquier título, materias primas, insumos, servicios u otras prestaciones proporcionadas por los socios de la respectiva cooperativa y que formen parte principal de los bienes o servicios del giro de la cooperativa. Tampoco se considerarán los bienes o servicios del giro de la cooperativa que sean utilizados o consumidos, a cualquier título, entre ésta y sus cooperados.”



No Socios

- Ingresos fuera del giro
- Adquisición +50% MP
- Venta no socios

Afecto al IDPC
(Ingreso Renta)

Socios

- Ingresos del giro
- Adquisición +50% MP
- Venta a socios

Exento al IDPC
(Ingreso No Renta)

PERO... ¿QUÉ SUCEDE CON EL PPM?



- Según el artículo 17 n° 10 *“Las cooperativas no estarán obligadas a efectuar pagos provisionales mensuales obligatorios a cuenta del impuesto a la renta. No obstante, pueden hacerlo voluntariamente, por cualquier cantidad y en cualquiera fecha”*.
- Por lo tanto deberán hacerlo en el Formulario 50.

Y LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ... ?



El artículo 17 N° 5 de la LIR

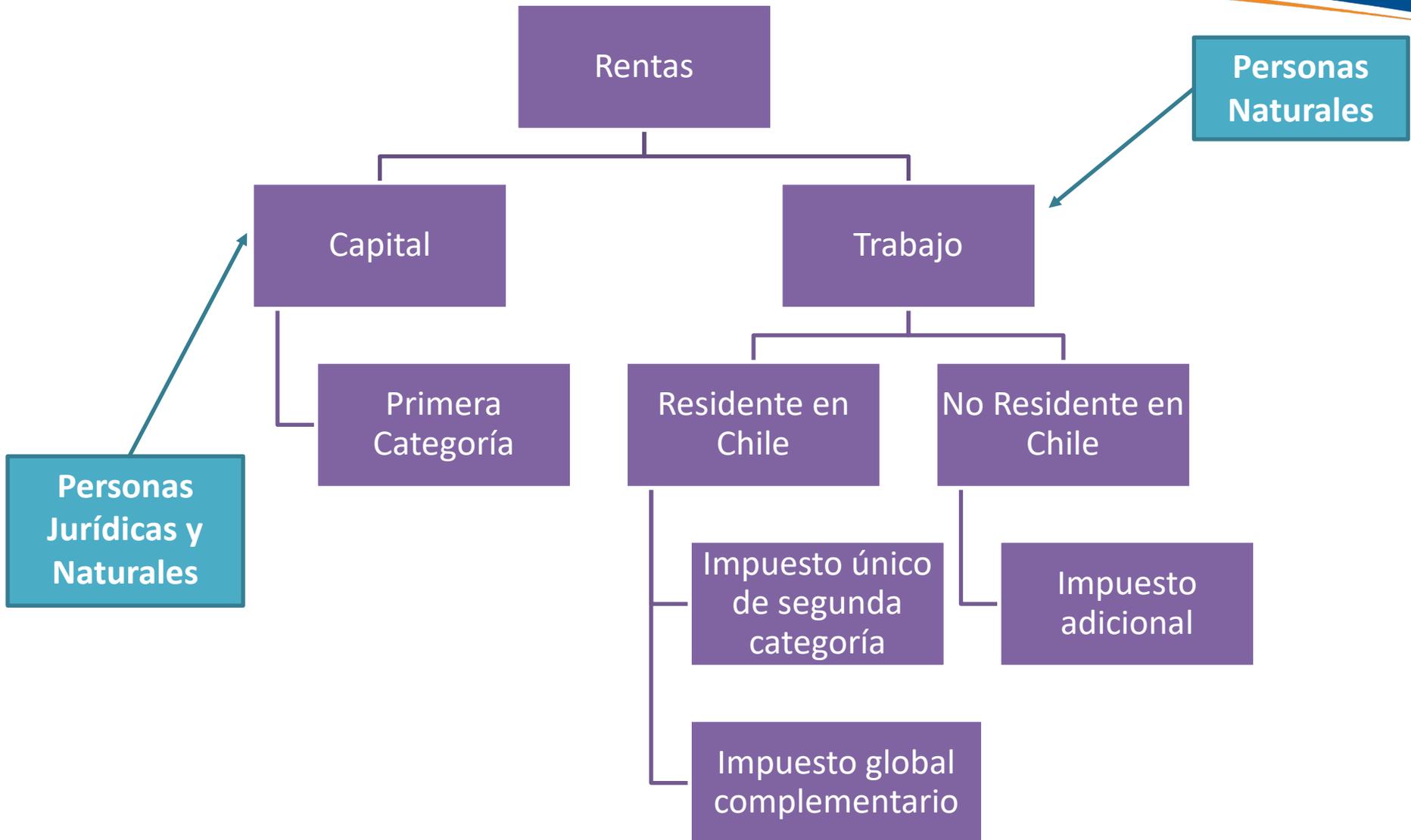
“A las cooperativas de trabajo les afectarán sólo las normas de los números 1° y 3° del presente artículo”.

N° 1 = Fluctuación de valores

N° 3 = Intereses del Capital



IMPUESTO A LA RENTA



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)



Pregunta ID: 001.030.5795.002 Fecha de Creación: 19/03/2008
¿Cuál es el tratamiento tributario aplicable a las cooperativas con respecto a las ventas y servicios prestados a sus cooperados?

Respuesta Fecha de Actualización: 20/10/2020
El tratamiento tributario de las cooperativas será el siguiente:

a) Respecto a sus relaciones con terceros, se someterá al tratamiento general de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, según lo dispone el artículo 49, letra a), de la Ley General de Cooperativas.

Lo anterior, concordados con las instrucciones impartidas en las Circulares números [62 de 2014](#) y [49 de 2016](#).

b) En cuanto a su relación con los cooperados, los servicios se encontrarán no afectos a dicho impuesto, en virtud del artículo 5, inciso 2, del [Reglamento de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios](#), siempre que correspondan a la finalidad específica para la cual fue creada la cooperativa.

c) A su vez, las ventas que realice la cooperativa a sus cooperados se encontrarán sometidas a las normas del D.L. N° 825, según las reglas generales; es decir, estarán afectas a IVA en la medida que se enmarquen dentro de la definición de venta que detalla el artículo 2, N° 1, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Puede obtener mayor información relativa a este tema en el sitio Web del SII, menú Normativa y legislación, opción [Circulares](#), además Jurisprudencia administrativa, [Oficio N° 2.351, de 2007](#).

“(...)no se encuentran afectas a este tributo la actividad cooperativa en la relación que se establece entre cooperativas y cooperado, en la forma y condiciones que lo determine la Dirección Nacional de Impuestos, pues se trata de actividades no comprendidas en los números 3 y 4 del artículo 20º de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”

Diplomado “Formación de Formadores: El modelo cooperativo con orientación en agronegocios para docentes”



Módulo N° 5

REMUNERACIONES Y OBLIGACIONES



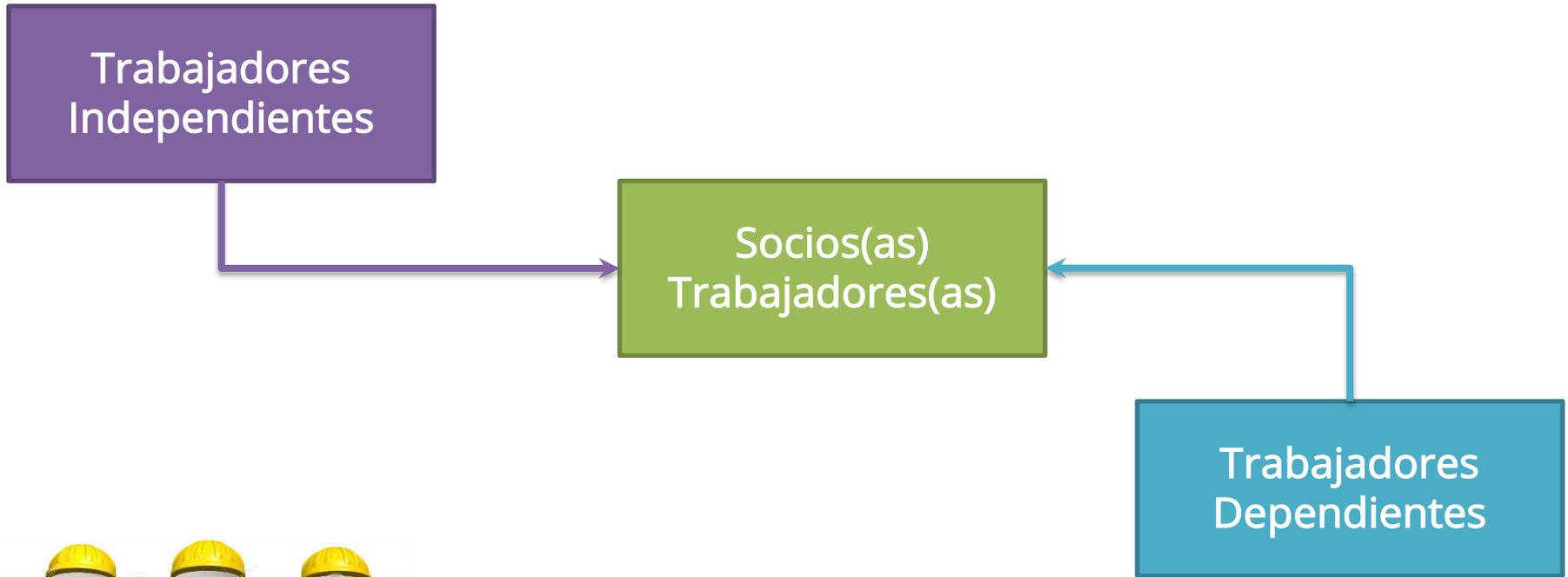
Centro Internacional
de Economía Social
y Cooperativa.

Sonya Zapata Lagos
12/05/2022

REMUNERACIONES



TIPOS DE TRABAJADORES



¿Cuál es la
diferencia entre
Trabajador
Dependiente e
Independiente?

Existe
subordinación y
dependencia



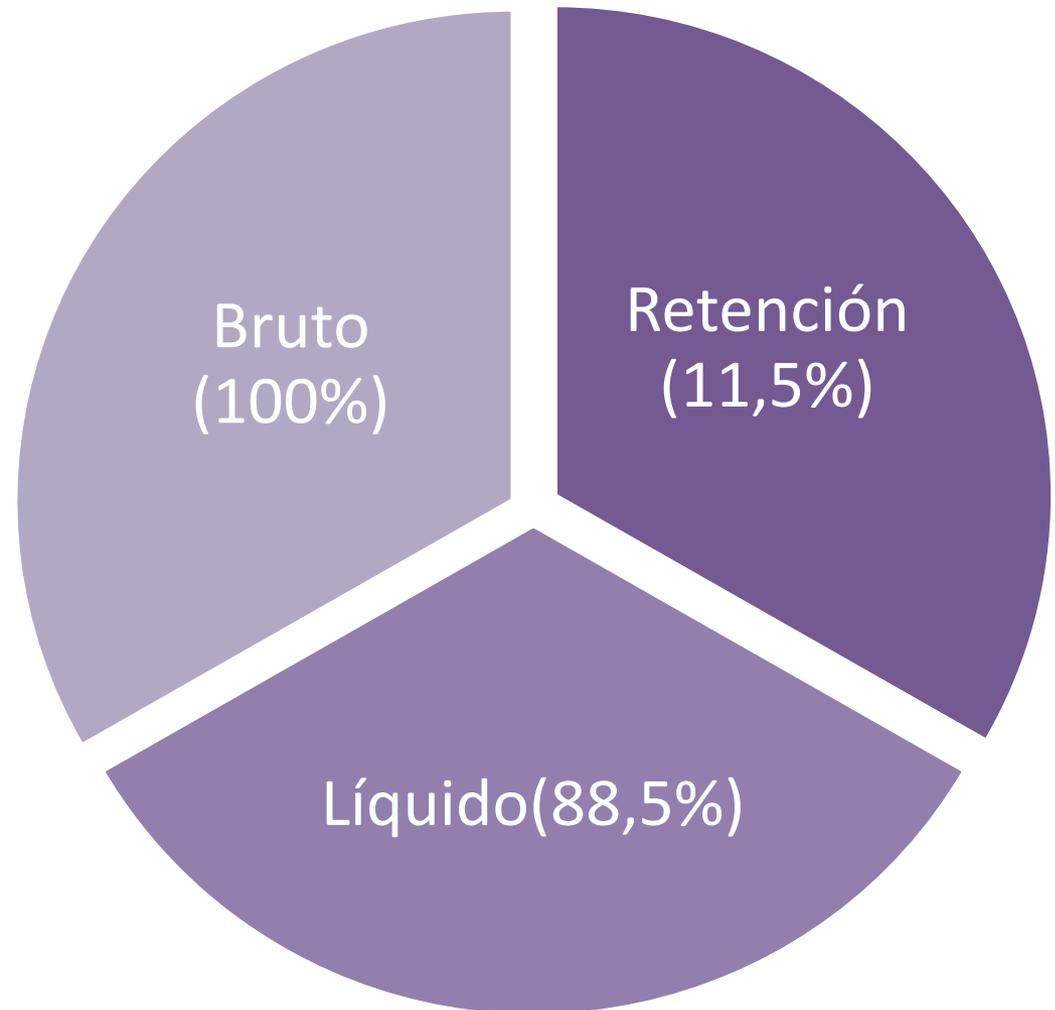
¿QUÉ ES LO QUE DEFINE LA DEPENDENCIA?



Se llama trabajo dependiente el que se realiza bajo las órdenes de un empleador, que fija las condiciones de trabajo del empleado en una actividad lícita, y a cambio le asigna una remuneración, que debe acordarse de acuerdo a la pauta constitucional de ser un salario digno, mínimo, vital y móvil. La ganancia obtenida por el trabajo del empleado es para el empleador.

1. Persona natural que presta servicios personales, intelectuales o materiales.
2. Que reciba una remuneración determinada.
3. Continuidad de los servicios prestados en el lugar de las faenas.
4. Cumplimiento de un horario (jornada) de trabajo.
5. Supervigilancia en el desempeño de las funciones.
6. Obligación de ceñirse a instrucciones impartidas por el empleador.

Boletas de Honorarios



Después de la
prestación del servicio

Emisión
Boleta

¿Emisor de la Boleta?

Prestador del
Servicio
(BHE)

Contratante
(BTE)

Retenedor

Contratante

Emisor

Contratante

Declaración y Pago F29

TRABAJADORES DEPENDIENTES



La forma de formalizar la relación laboral es mediante el Contrato de Trabajo y por lo tanto tiene las obligaciones y beneficios del Código del Trabajo.

La forma de liquidar los pagos es mediante la liquidación de sueldo, en el cual se desglosa los haberes imponibles, los no imponibles y los descuentos legales.

HABERES - INGRESOS



ESTRUCTURA DE SUELDO



MENSUAL

- 25% (Sueldo base + horas extras + bonos)
- Tope 4,75 Ingresos Mínimos Mensual

ANUAL

- 30% (Utilidad líquida) que se distribuye proporcionalmente a todos los trabajadores.
- Se debe pagar máximo hasta abril (30 de abril)

SOCIOS(AS) TRABAJADORES(AS)



Se regulan principalmente entre los artículos 62 al 64 de la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y los Estatutos de la Cooperativa.



HABERES - INGRESOS



Imponible

Retiro
Anticipado de
Excedentes

No
Imponible

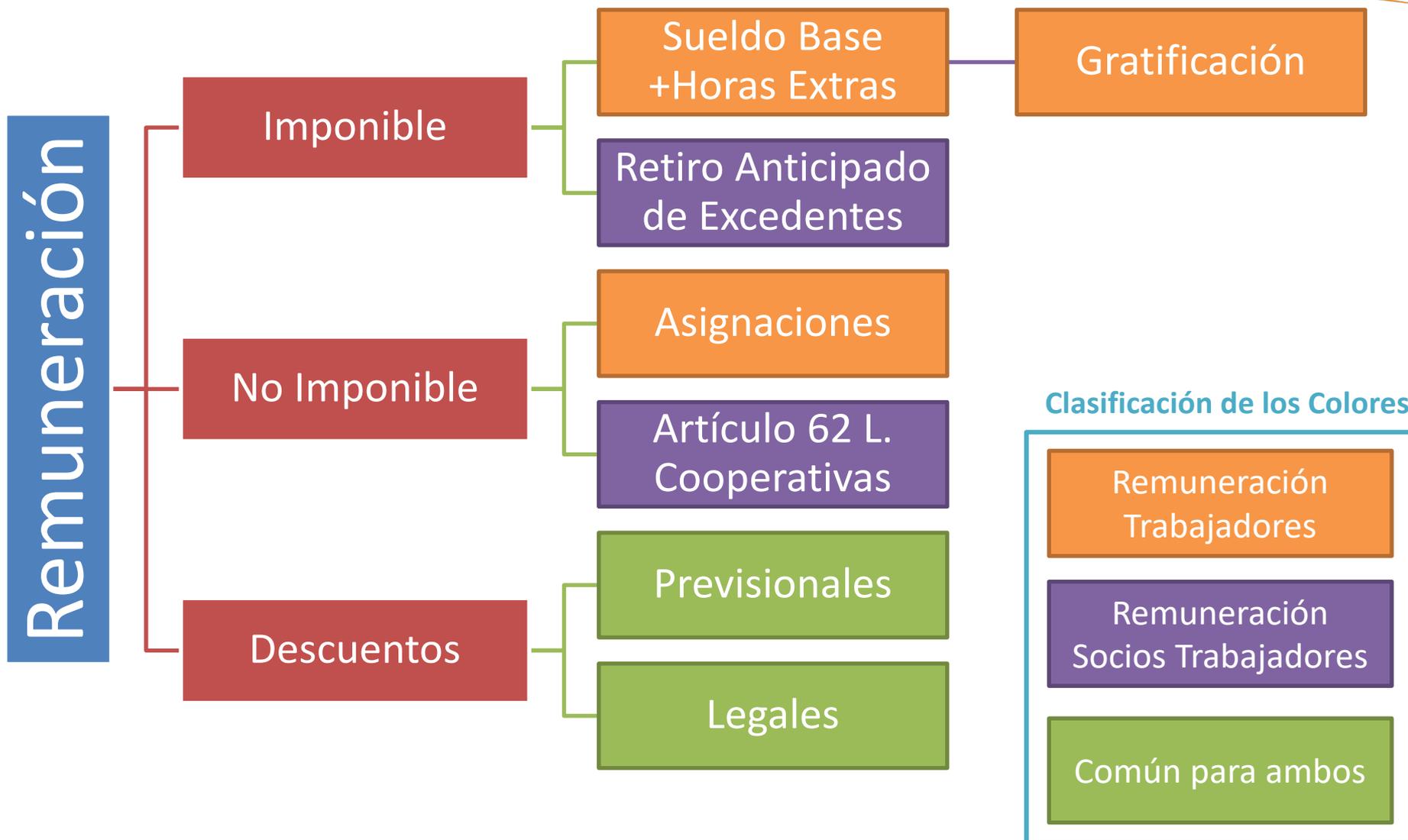
Artículo 62
inciso 1

SIMILITUDES TRABAJADOR DEPENDIENTE Y SOCIO TRABAJADOR

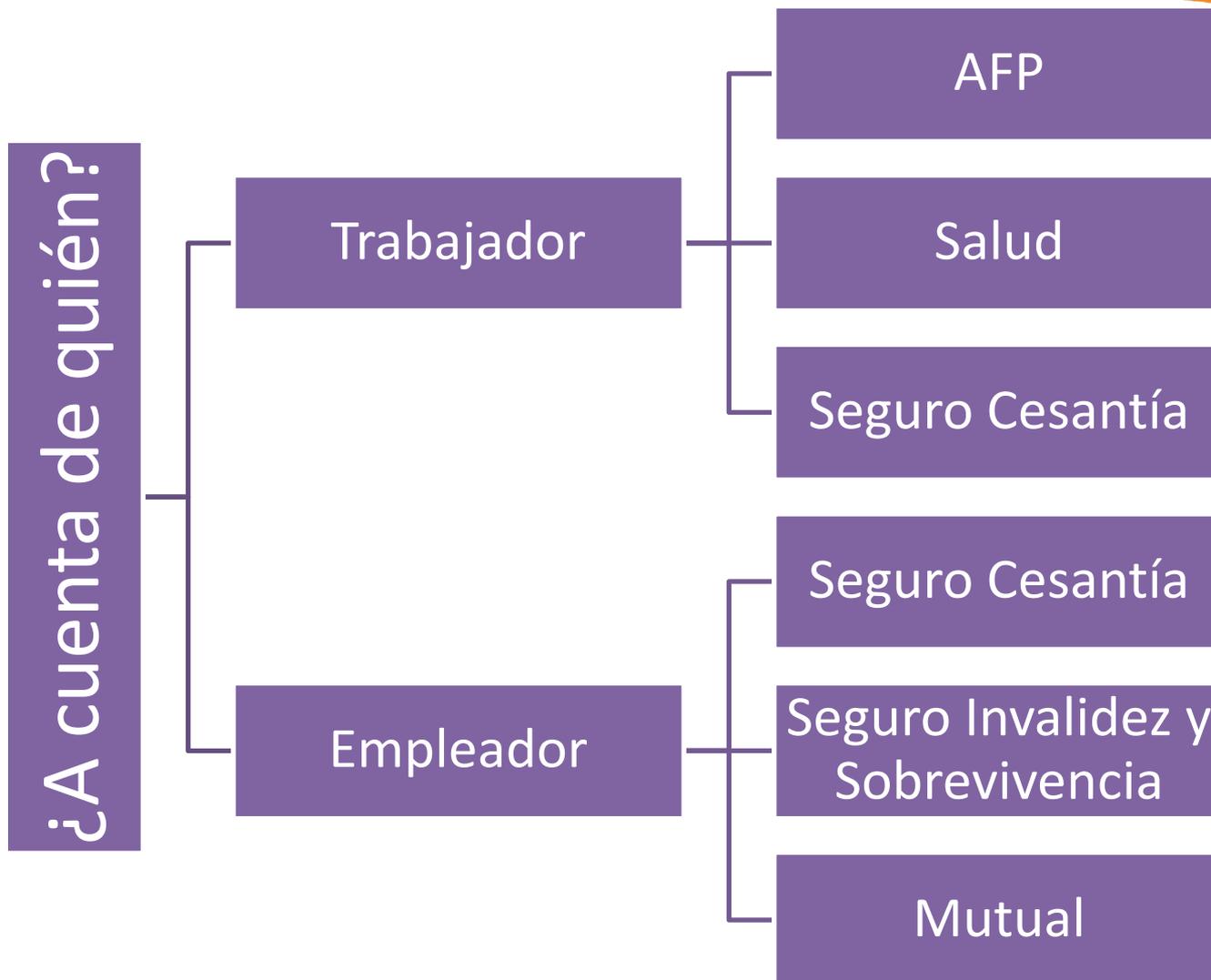


- Ambos deben pagar cotizaciones previsionales.
- Ambos deben pagar impuesto único de segunda categoría, global complementario o impuesto adicional.
- Tienen derecho a los beneficios del código del trabajo, por ejemplo, permiso pre y post natal, asignación familiar, licencias médicas, entre otros.

ESTRUCTURA DE REMUNERACIONES



COTIZACIONES PREVISIONALES



DETALLE COTIZACIONES PREVISIONALES



- AFP (10% + Comisión [0,67% al 1,45%]) => Ahorro pensión
- Salud => Para tratarse por enfermedad común
 - Fonasa -> 7%
 - Isapre -> se pacta un monto en UF
- Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (1,94%) => Ahorro en caso de accidente la persona queda con un grado de invalidez.
- Mutua (0,93% [0,90% Seguro + 0,03% Ley Sanna] + tasa adicional) => Para tratarse en caso de enfermedad o accidente laboral.
- Seguro Cesantía (3%) => Ahorro para momentos de cesantía (depende del plazo del contrato de trabajo la porción que le toca al empleador y trabajador)
- Impuesto Único de Segunda Categoría => Se paga un porcentaje que depende del monto de la base imponible, incluso puede quedar en el tramo exento. Se cancela ante el SII en el F29.

IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA (IUSC)



Se calcula sobre la base imponible:

Imponible - Cotizaciones Previsionales = Base Imponible

Se debe ubicar el monto en la tabla de cálculo.

Existe una parte exenta de pago de impuesto y el resto afecta.

IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA (IUSC)



Períodos	Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
	Desde	Hasta			
MENSUAL	--	\$ 752.004,00	Exento	--	Exento
	\$ 752.004,01	\$ 1.671.120,00	0,04	\$ 30.080,16	2,20%
	\$ 1.671.120,01	\$ 2.785.200,00	0,08	\$ 96.924,96	4,52%
	\$ 2.785.200,01	\$ 3.899.280,00	0,135	\$ 250.110,96	7,09%
	\$ 3.899.280,01	\$ 5.013.360,00	0,23	\$ 620.542,56	10,62%
	\$ 5.013.360,01	\$ 6.684.480,00	0,304	\$ 991.531,20	15,57%
	\$ 6.684.480,01	\$ 17.268.240,00	0,35	\$ 1.299.017,28	27,48%
	\$ 17.268.240,01	Y MÁS	0,4	\$ 2.162.429,28	MÁS DE 27,48%

IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO (IGC)

RENDA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
DESDE	HASTA		
\$ 0,00	\$ 8.775.702,00	Exento	\$ 0,00
\$ 8.775.702,01	\$ 19.501.560,00	0,04	\$ 351.028,08
\$ 19.501.560,01	\$ 32.502.600,00	0,08	\$ 1.131.090,48
\$ 32.502.600,01	\$ 45.503.640,00	0,135	\$ 2.918.733,48
\$ 45.503.640,01	\$ 58.504.680,00	0,23	\$ 7.241.579,28
\$ 58.504.680,01	\$ 78.006.240,00	0,304	\$ 11.570.925,60
\$ 78.006.240,01	\$ 201.516.120,00	0,35	\$ 15.159.212,64
\$ 201.516.120,01	y más	0,40	\$ 25.235.018,64

OBLIGACIONES

TIPOS DE OBLIGACIONES

1. Tributarias
2. Previsionales
3. Legales
4. Administrativas



MENSUALES:

- Declaración formulario 29
- Mantención de RCV

ANUALES:

- Declaración de renta
- Declaraciones juradas
- Balance



FORMULARIO 29



La fecha de declaración, de manera mensual hasta cada día 12 del mes siguiente al período a informar o hasta el día 20 si se es facturador electrónico.

En el cual se informan el monto del IVA Débito y de IVA Crédito (ambos desglosados por el tipo de documento), Pagos Previsionales Mensuales, Retenciones (12,25%), Impuesto Adicional, Impuesto Único de Segunda Categoría.

Una vez realizado el inicio de actividades se debe realizar la declaración todos los meses haya o no movimiento, la no declaración puede significar incurrir en multas, fiscalizaciones y ampliación del plazo de prescripción

1. Declaración de Renta

Se hace a través de un formulario (n° 22), en el cual se informa todos los ingresos obtenidos durante el año (de enero a diciembre del año anterior a la declaración), ya sean rentas o no.

Ésta obligación deben cumplirla tanto personas jurídicas como naturales (con inicio de actividades).

2. Declaraciones Juradas

Son formularios en los cuales se entregan cierto tipo de información relevante, por ejemplo las retenciones de honorarios realizadas, impuesto único pagado y las remuneraciones pagadas, rentas empresariales, renta líquida imponible, etc.

OTRAS:

- Llevar contabilidad
- Tener información de contacto actualizada en la plataforma del SII
- Tener certificado digital para facturar y boletear

Los registros obligatorios que hay que llevar son:

- Libro de Compra y Venta
- Libro de Honorarios
- Libro de Remuneraciones
- Balance General
- Registro de Rentas Empresariales

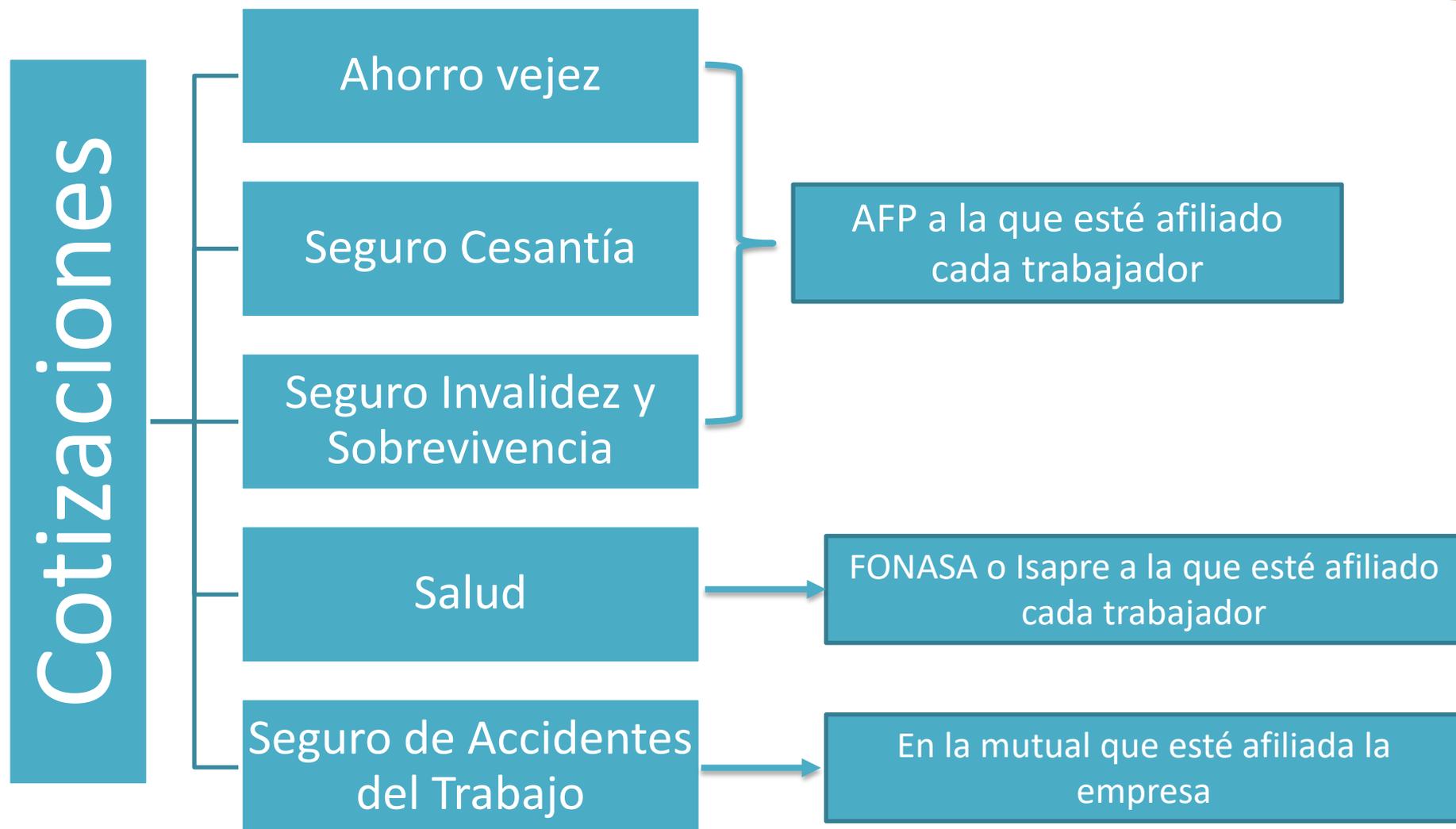
OBLIGACIONES PREVISIONALES



Si es que se tienen trabajadores contratados bajo el Código del Trabajo nace la obligatoriedad de pagar cotizaciones previsionales.

Hoy en día se hace la declaración y pago desde la plataforma web llamada Previred y a través de esta se pagan las distintas instituciones previsionales.

COTIZACIONES PREVISIONALES



OBLIGACIONES PREVISIONALES



Si es que se tienen trabajadores contratados bajo el Código del Trabajo nace la obligatoriedad de pagar cotizaciones previsionales.

Hoy en día se hace la declaración y pago desde la plataforma web llamada Previred y a través de esta se pagan las distintas instituciones previsionales.

Las fechas topes de pago mensual son:

- Pago electrónico: hasta las 13:45 horas del día 13.
- Tarjeta de Casa Comercial: hasta las 23:45 horas del día 10 o hábil siguiente.
- Cupón de Pago: hasta las 13:00 horas del día 10 o hábil siguiente.
- Declaración y no pago: declaración hasta las 23:45 horas del día 10 o hábil siguiente y el pago desde el día 14.

La gran obligación legal que tiene una Cooperativa es hacer Juntas Generales de Socios (JGS), las cuales pueden hacer referencia a dos instancias de las Cooperativas.

1. Es la agrupación de todos los socios y según el artículo 26 del Reglamento de la LGC, es la autoridad máxima de la Cooperativa.
2. Es la reunión que se hace en la que deben participar todos los socios.

Según el artículo 23 de la LGC, es materia de la JGS aquellas cosas que están nombradas de la letra a) a la p), algunas de ellas son:

- Estado de situación de la Cooperativa
- Distribución remanentes / excedentes
- Elección administración
- Disolución, transformación, fusión o disolución
- Aumento de capital
- Etc...

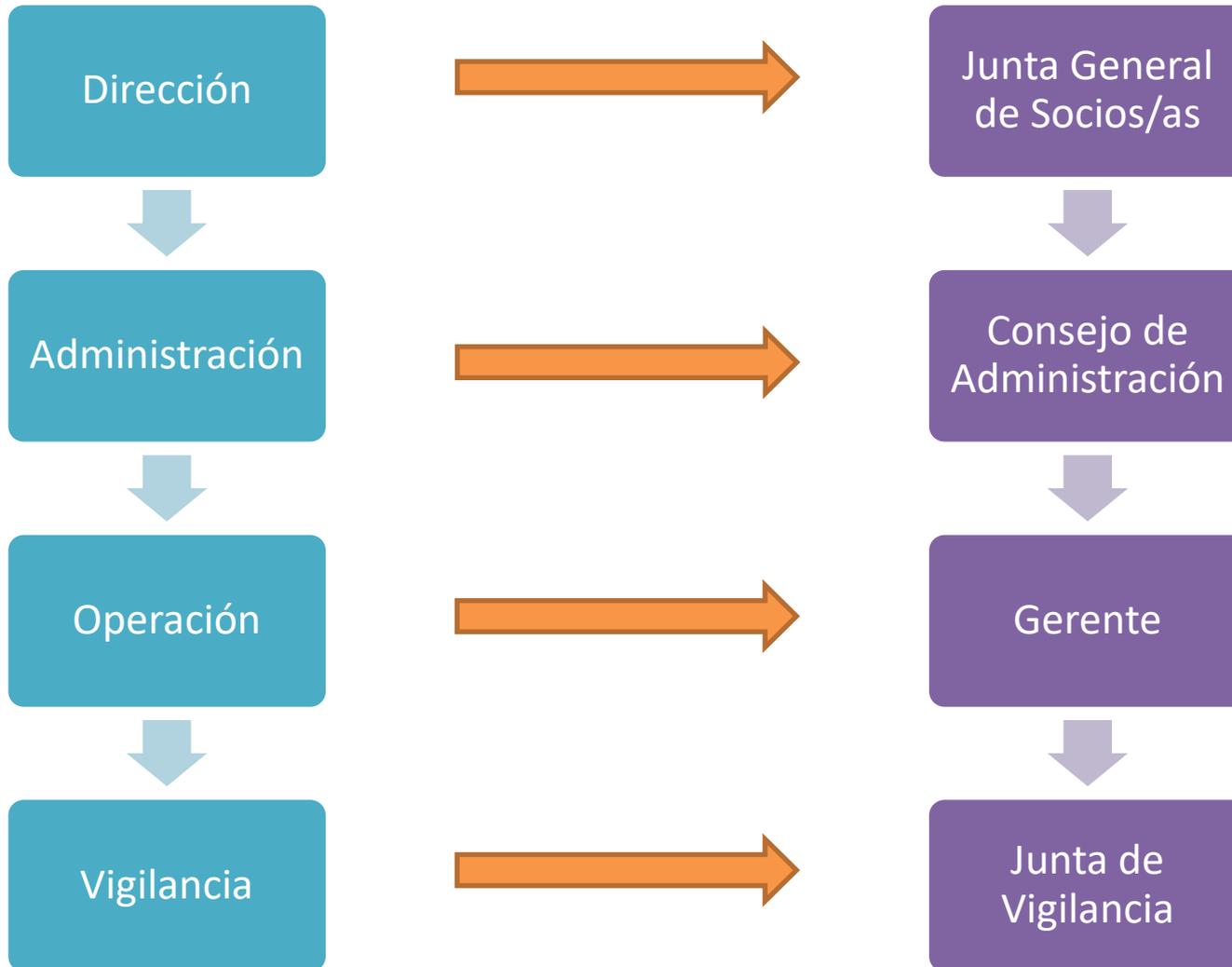
Sin embargo, la Junta obligatoria deberá tratar a lo menos:

“a) El examen de la situación de la cooperativa y de los informes de las juntas de vigilancia y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la cooperativa.

b) La distribución de los excedentes o remanentes de cada ejercicio.

c) La elección o revocación de los miembros del consejo de administración, de los liquidadores y de la junta de vigilancia.”

ÓRGANOS DE GOBIERNO



**Autoridad Suprema de la Cooperativa
Tiene a su cargo la de la cooperativa**



Toma las decisiones **más importantes** de la vida de la cooperativa

Elige a sus representantes en el Consejo de Adm. y Junta de Vigilancia

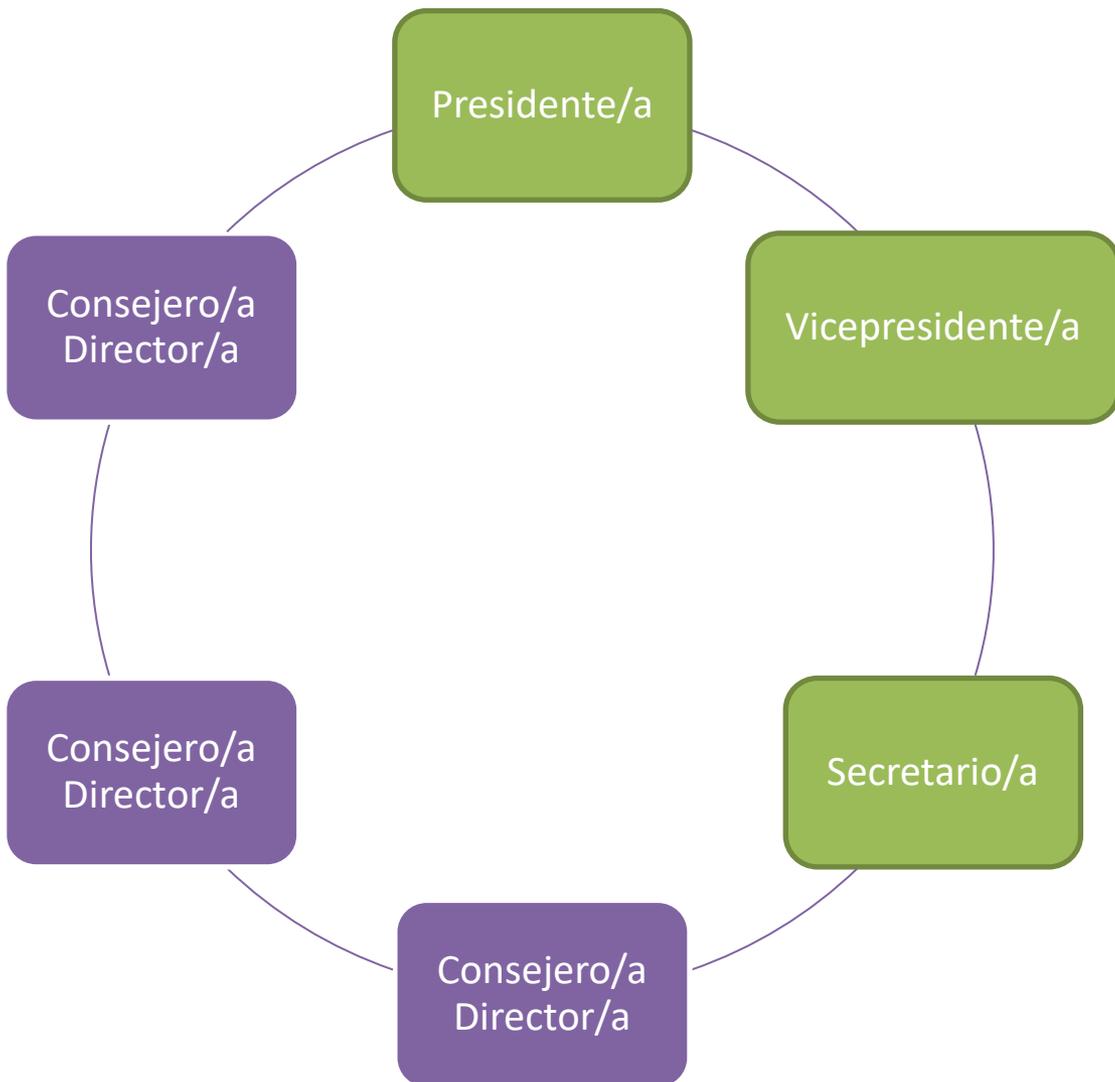
¿Cómo y cuándo se toman esas decisiones?

- Preparación anticipada de la Asamblea por el Consejo:
 - ✓ Determinar los temas a tratar: TABLA (qué vamos a decidir)
 - ✓ Enviar citaciones y publicación en diario, si corresponde
- Dirigir la Asamblea:
 - ✓ Presentar los temas a tratar.
 - ✓ Dar las palabras y ordenar el debate y las votaciones.
 - ✓ Acuerdos por mayoría simple o 2/3 temas determinados.



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- Reglamento General de Cooperativas – artículo 54 al 71.
- 3 obligatorios: Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a.



Diplomado “Formación de Formadores: El modelo cooperativo con orientación en agronegocios para docentes”



Módulo N° 6

CUOTAS Y REMANENTES



Centro Internacional
de Economía Social
y Cooperativa.

Sonya Zapata Lagos
14/05/2022

PATRIMONIO



TIPOS DE CUOTAS

1. Cuota Social
2. Cuota Inscripción
3. Cuota de Participación



CUOTA SOCIAL

“Para el financiamiento de sus gastos ordinarios y extraordinarios, las cooperativas podrán imponer a sus socios el pago de cuotas sociales y comisiones adicionales, de conformidad con las normas que dicte el respectivo estatuto.”

CUOTA SOCIAL

“(...) Dichas cuotas solo podrán ser cobradas, cuando su pago esté contemplado en el estatuto, o en su defecto la Junta General de Socios las haya establecido expresamente.”

CUOTA DE INCORPORACIÓN

“El estatuto o la junta de socios podrá establecer también una cuota de incorporación, que deben pagar las personas que sean aceptadas como socios de la cooperativa.”

RESPECTO A LAS CUOTAS SOCIALES Y DE INCORPORACIÓN ...

- Los aportes de Cuotas Sociales y de Incorporación, no están sujetos a reembolso.
- Ambas están tipificadas en el artículo 106 del Reglamento de la LGC.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN



“Título representativo de los derechos de los socios en el patrimonio de las Cooperativas, después de aplicados los acuerdos de la Junta de Socios que se pronunció sobre el Balance Anual y sus resultados, está compuestas por Capital, Reservas Voluntarias, menos pérdidas no absorbidas.”

RAE 1321 - DECOOP

CUOTA DE PARTICIPACIÓN



CAPITAL

CÁLCULO DEL VALOR



1. Inicial = es el valor que se le asigna en el Estatuto al momento de la Constitución.
2. Posterior = Capital aportado por sus socios, más las Reservas Voluntarias, menos las Pérdidas no Absorbidas (acumuladas).

INICIAL



y al desarrollo económico, social y cultural de éstos. **TITULO II: DEL CAPITAL Y PATRIMONIO ARTICULO SEXTO.- CAPITAL:** El Capital inicial suscrito y pagado en partes iguales por los socios constituyentes, es de novecientos sesenta mil pesos, dividido en noventa y seis cuotas de participación doce cuotas por socio, de un valor inicial de diez mil pesos cada una. Para estos Los socios de posterior ingreso deberán suscribir y pagar el número mínimo de doce Cuotas de Participación, cuyo valor será el resultado de la materialización de los acuerdos de la Junta General Obligatoria de Socios que se haya pronunciado sobre el balance al treinta y uno de diciembre del año inmediatamente anterior. Sin perjuicio de lo anterior, el valor de las Cuotas de Participación se actualizará anualmente en las oportunidades que

$$\begin{array}{r} \$10.000.- \\ = \frac{\$960.000}{96} \end{array}$$

CALCULO POSTERIOR



$$\begin{array}{l} \text{VALOR CUOTA} \\ \text{PERTICIPACIÓN} \\ \text{UNITARIO} \end{array} = \frac{\text{Capital} - \text{Pérdidas no absorbidas (acumuladas)} + \text{Reservas Voluntarias}}{\text{Cantidad de Cuotas}}$$

A TENER EN CUENTA ...

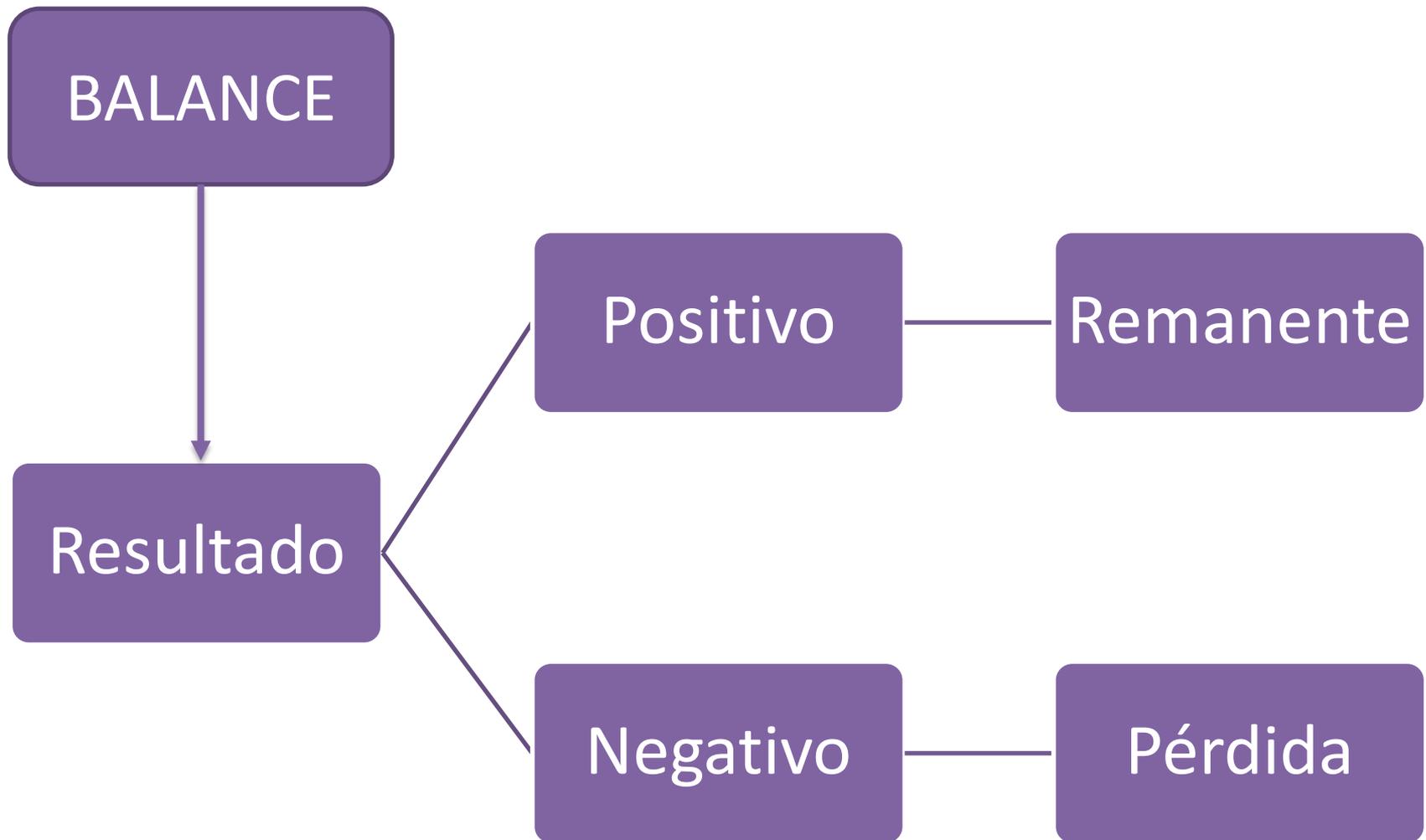


1. Está dividido por series de emisión
EJ. SERIE A => 150 cuotas a \$10.000 c/u
SERIE B => 200 cuotas a \$1.500 c/u
2. Tiene que estar expresado en múltiplos de 100.
3. Se puede tener por aporte de los socios o con resultados.

REMANENTES



¿QUÉ ES EL REMANENTE?



DISTRIBUCIÓN REMANENTE



Excedente

Lo que sobra después de todo el proceso anterior se llama excedente y se distribuye a los socios

Interés al capital

Es para aquellos socios que solo aportan capital y no han participado en la productividad

Fondo de Reserva Voluntaria

Son aquellas que se generan para guardar resultados para inversiones futuras.

Fondo de Reserva Legal

Son para las Pérdidas (18%) y Devolución de Cuotas de Participación (2%). Depende del tipo de cooperativas la primera están exentas.

Pérdidas no Absorbidas

Son pérdidas que se fueron acumulando de períodos anteriores.

DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTE



Los excedentes provenientes de operaciones de la cooperativa con los socios, se distribuirán a prorrata de éstas. Aquellos provenientes de operaciones con terceros, se distribuirán a prorrata de las cuotas de participación (Art. 38, Párrafo 2, LGC).

DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTE



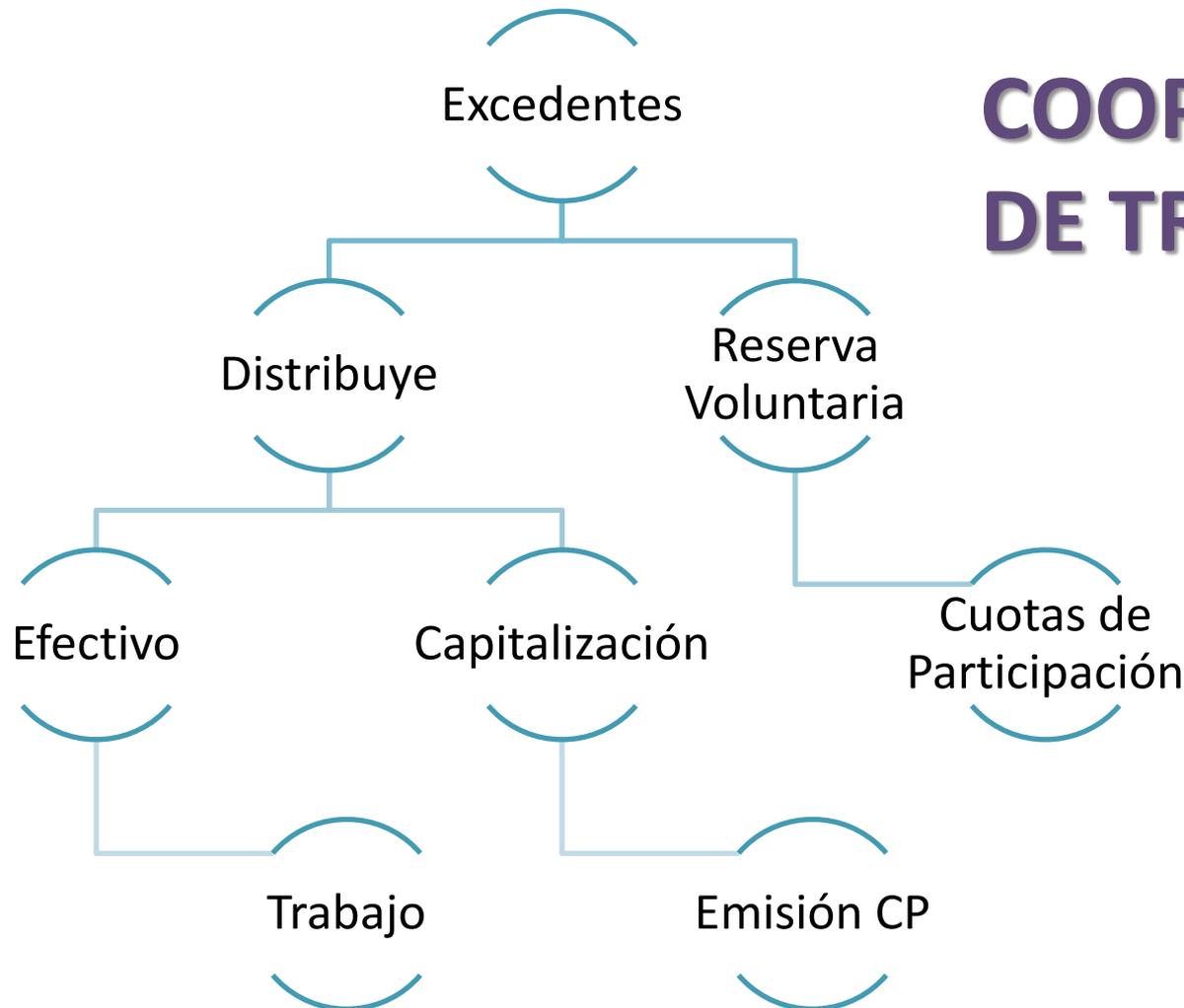
TODO TIPO DE COOPERATIVAS



DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTE



COOPERATIVAS DE TRABAJO



DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTE



A Distribuir - Retiros Anticipados = Resultado

Positivo



Pendiente por recibir

Negativo



Retirado en exceso

Y... si hay pérdidas?



NO se distribuyen,
se acumula para los siguientes
periodos

PÉRDIDAS NO ABSORVIDAS



Las pérdidas deberán ser absorbidas de la siguiente forma:

1. Por el Remanente del ejercicio;
2. Con el Fondo de Reserva;
3. Con las Reservas Voluntarias; y,
4. Con el Capital aportado.



**Y SI TENGO MUCHAS
PÉRDIDAS ACUMULADAS**



ARTÍCULO 68 RAE 1321



Si una Cooperativa perdiere más del 50% de su patrimonio, el Consejo de Administración deberá citar a una Junta General de Socios, la que deberá celebrarse en el plazo máximo de treinta días contados desde la fecha en que se tuviere conocimiento de ello, con el objeto de adoptar acuerdos tales como un aumento de capital que implique una efectiva e inmediata disminución del 50% citado, considerándose para tales efectos un plazo máximo de 90 días; su disolución voluntaria u otros. Si la Junta no aprobase el aumento de capital indicado o su disolución voluntaria, las Cooperativas de importancia económica definidas en el Artículo 109, de la Ley General de Cooperativas, deberán publicar dentro de los 10 días siguientes a su realización el balance o estado de situación en un periódico de circulación regional o nacional. Si la cooperativa operase en más de una región, dicha publicación deberá efectuarse en un periódico de circulación nacional.